



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Economía e Infraestructuras

**Mancomunidades. Subvenciones.** Corrección de errores del Decreto 156/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 38416

#### Consejería de Educación y Empleo

**Inserción laboral.** Decreto 166/2018, de 9 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras del programa de inserción laboral de personas paradas de larga duración que hayan participado en un itinerario personalizado de inserción, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 38422



## Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

**Política Social. Subvenciones.** Decreto 167/2018, de 9 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Cruz Roja de Extremadura para la financiación del desarrollo de un programa de valoración, seguimiento e intervención con familias y menores ..... **38452**

## II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

##### Presidencia de la Junta

**Ceses. Nombramientos.** Decreto 165/2018, de 9 de octubre, por el que se dispone el cese y nombramiento de un miembro del Consejo Asesor de la empresa pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios ..... **38466**

##### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Nombramientos.** Resolución de 9 de octubre de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombra Coordinador/a General de la Junta de Extremadura en las elecciones a la Asamblea de Extremadura y en las elecciones de vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores de Extremadura de 2019 y se delegan competencias ..... **38468**

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**Tribunales.** Orden de 9 de octubre de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **38470**

**Tribunales.** Orden de 9 de octubre de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna ..... **38472**



**Tribunales.** Orden de 9 de octubre de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **38474**

**Tribunales.** Orden de 9 de octubre de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna ..... **38476**

**Tribunales.** Orden de 9 de octubre de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna ..... **38478**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 5 de octubre de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 230/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 629/2017 ..... **38480**

**Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Investigación. Ayudas.** Resolución de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2017, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... **38482**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Sector Equino. Subvenciones.** Orden de 4 de octubre de 2018 por la que se efectúa la convocatoria de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla ..... **38484**



**Sector Equino. Subvenciones.** Extracto de la Orden de 4 de octubre de 2018 por la que se efectúa la convocatoria de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla .. **38500**

**Plan INFOEX.** Orden de 9 de octubre de 2018 por la que se declara Época de Peligro Medio de Incendios Forestales, en todas las zonas de coordinación del Plan INFOEX en Extremadura ..... **38502**

**Normas subsidiarias.** Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ribera del Fresno, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de terrenos ubicados anexos al casco urbano, junto a la calle Virgilio Gutiérrez, creándose la unidad de actuación UA-9 ..... **38508**

**Autorización ambiental.** Resolución de 4 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo en régimen intensivo, promovida por D. Ramón Pérez Verdasco, en el término municipal de Badajoz ..... **38520**

**Deslinde.** Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata", a su paso por el término municipal de Cuacos de Yuste, de la provincia de Cáceres .... **38539**

**Deslinde.** Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata", a su paso por los términos municipales de Jarandilla de la Vera y Cuacos de Yuste, de la provincia de Cáceres ..... **38547**

**Deslinde.** Resolución de 18 de septiembre de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata", a su paso por el término municipal de Jarandilla de la Vera, de la provincia de Cáceres ..... **38561**

## **Consejería de Educación y Empleo**

**Centros docentes privados.** Resolución de 28 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 26 de septiembre de 2018, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Especial "APROSUBA II-San Marcos", de Almendralejo .. **38572**

## **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Integración. Subvenciones.** Resolución de 21 de septiembre de 2018, del Consejero, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de normalización social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2018 ..... **38574**



**Protección social. Subvenciones.** Resolución de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales en la convocatoria para el año 2018 ..... **38577**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Tesorería.** Anuncio de 3 de octubre de 2018 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el cuarto trimestre natural del año 2018 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras ..... **38589**

**Consejería de Economía e Infraestructuras**

**Minas.** Anuncio de 20 de septiembre de 2018 sobre otorgamiento de la concesión derivada de explotación denominada "Colmenares", n.º 06C12717-10, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), y autorización del plan de restauración ..... **38589**

**Información pública. Expropiaciones.** Anuncio de 21 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo a proyecto para reforma de la línea aérea de media tensión "Pinofranqueado" de la subestación transformadora y de reparto "Caminomorisco", derivación a centro de transformación "Avellanar", de 20 kV, en Avellanar". Término municipal: Pinofranqueado (Cáceres). Expte.: AT-8837-2 ..... **38590**

**Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Información pública.** Anuncio de 4 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de adaptación y ampliación de nave para fábrica de cerveza y destilados. Situación: parcela 98 del polígono 504. Promotora: Destilados y cervezas de Extremadura, CB, en Zarza de Granadilla ..... **38596**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Formalización.** Anuncio de 3 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Redacción del proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y salud, y dirección de las obras de agrupamiento, ampliación y reforma del IES Jálama de Moraleja (Cáceres)", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura. Expte.: OSERV1801003 ..... **38596**



## **Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**

**Información pública.** Acuerdo de 21 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 26/2018, de 6 de marzo, por el que se crea y regula la vivienda protegida ampliable y la vivienda protegida autopromovida ampliable .. **38599**

## **Ayuntamiento de Plasencia**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 25 de septiembre de 2018 por el que se hacen públicas las bases para cubrir una plaza de Oficial de Recaudación ..... **38599**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 156/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040194)*

Advertidos errores en el Decreto 156/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE n.º 197, de 9 de octubre de 2018, procede publicar el contenido íntegro y correcto de dicho texto de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de septiembre de 2018:

DECRETO 156/2018, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consonancia con las políticas europeas y con el fin de alcanzar los objetivos marcados tanto por la Agenda Digital de Extremadura como por la Estrategia RIS3, en relación con la estrategia de la Unión Europea "Europa 2020", y dentro del Programa Operativo 2014-2020, surge el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este decreto surgió como continuación a otras líneas de ayudas, establecidas por el Decreto 274/2014, de 22 de diciembre, el Decreto 88/2015, de 12 de mayo y el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, destinadas a que las Administraciones locales promuevan los despliegues de infraestructuras de telecomunicaciones, fomentando la interconexión de las Administraciones entre sí.



En el artículo 2.1 del Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, se establece que tendrán la condición de beneficiarias las Mancomunidades legalmente constituidas conforme a lo establecido en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores. Asimismo, en el artículo 14, se fija como único criterio objetivo para determinar el orden de prelación de las solicitudes, el número de habitantes total de las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la Mancomunidad, teniendo en cuenta los últimos datos publicados por el INE a la fecha de publicación de la convocatoria, quedando en primer lugar la Mancomunidad que cuente con más habitantes. Sin embargo, no se prevee nada respecto a Mancomunidades que hayan sido beneficiarias en anteriores convocatorias.

Una vez resuelta la primera convocatoria, aprobada por Orden de 4 de octubre de 2016, y tras la experiencia adquirida, para futuras convocatorias, se considera necesario por un lado, restringir los beneficiarios únicamente a Mancomunidades Integrales, a fin de evitar duplicidades en los municipios que las integran, y por otro redistribuir los créditos por provincias, para realizar un reparto más equitativo de los créditos, pues se ha detectado que aplicando el único criterio de valoración, que es el número de habitantes total de las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la Mancomunidad, resultan perjudicadas las Mancomunidades pertenecientes a la provincia de Cáceres, respecto a las de Badajoz. Además, es preciso prever el modo de proceder, en caso de que vuelvan a solicitar estas ayudas, las Mancomunidades que ya han sido beneficiarias en anteriores convocatorias. En este sentido, se hace necesario modificar el texto del citado decreto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 y el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 25 de septiembre de 2018,

DISPONGO:

***Artículo único. Modificación del Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra Óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se modifica el Decreto 138/2016, de 6 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las Mancomunidades de municipios de Extremadura, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra Óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:



Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

“Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica, a mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo la principal finalidad la interconexión de las sedes de las mancomunidades con sedes principales de la administración local (Ayuntamientos), así como dotar a dichas entidades locales de las infraestructuras suficientes para llegar a un mayor número de municipios, optimizar los recursos económicos y mejorar los servicios, según dos líneas de ayuda:

- a) Ayudas a Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura pertenecientes a la provincia de Badajoz.
- b) Ayudas a Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura pertenecientes a la provincia de Cáceres”.

Dos. Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto, en función de cada línea de ayudas, las siguientes:

- a) Las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura pertenecientes a la provincia de Badajoz, calificadas como tal, por la Consejería competente en materia de administración local, cumpliendo dichos requisitos a fecha de publicación de la convocatoria.
- b) Las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura pertenecientes a la provincia de Cáceres calificadas como tal, por la Consejería competente en materia de administración local, cumpliendo dichos requisitos a fecha de publicación de la convocatoria.

En caso de que la Mancomunidad solicitante esté integrada por municipios pertenecientes a las dos provincias, se considerará que la solicitud está dirigida a la línea de ayuda de la provincia a la que pertenezcan más municipios.

2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas acogidas al presente decreto, las Mancomunidades que hayan resultado beneficiarias en las anteriores convocatorias.
3. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de estos extremos se realizará mediante declaración responsable que se incluirá en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I.



4. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante certificación administrativa emitida por los organismos competentes, pudiendo autorizarse expresamente a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que ésta lo compruebe, indicándolo en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I del presente decreto”.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

“2. No se considerarán gastos subvencionables expresamente, los impuestos sobre el Valor Añadido y resto de impuestos ligados a la inversión o gasto, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En todo caso los gastos subvencionables habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, y a las normas nacionales que, en su caso, se dicten en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del mismo”.

Cuatro. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía subvencionable correspondiente a cada entidad beneficiaria, será el importe de la actuación que va a realizar, en la cuantía que se recoja en el proyecto presentado, estableciéndose como cuantía máxima a otorgar 250.000 euros por proyecto.
2. Las cuantías se concederán a los beneficiarios, siguiendo el orden de prelación resultante del procedimiento de concurrencia competitiva para cada línea de ayuda.

Determinada la cuantía que corresponde a cada uno de los beneficiarios según el orden de puntuación y la disponibilidad de crédito existente en cada convocatoria, no podrán concederse más ayudas aún cuando exista crédito sobrante, si dicha cantidad no fuera suficiente para cubrir el importe total de la subvención solicitada por el beneficiario siguiente que corresponda según el orden de prelación.

3. En cada convocatoria, se realizara una distribución del importe de crédito disponible, destinándose una cuantía determinada para cada línea de ayuda”.

Quinto. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Financiación.

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos anualmente en la



Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80 %, dentro del Objetivo Temático "2. Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3. Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica", Objetivo específico "2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital".

2. El importe de las convocatorias se distribuirá entre las dos líneas de ayuda, asignándose a cada una de ellas una cuantía. En el supuesto de que no se agotara el crédito asignado a una línea, la cantidad excedente quedará disponible para la otra.
3. Toda cuantía de la inversión que sobrepase las cuantías de las subvenciones otorgadas, serán asumidas en su totalidad por las Mancomunidades.
4. En el caso de que el precio final de adjudicación de la obra fuere inferior a la aportación pública proveniente de la Junta de Extremadura, la Secretaría General de Ciencia Tecnología e Innovación abonará al beneficiario únicamente la cantidad que corresponda, liberándose los créditos restantes".

Sexto. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

"Artículo 8. Procedimiento de concesión de las ayudas y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, que se ajustará a las presentes bases reguladoras, y que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.
2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas para cada línea de ayuda, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este mismo decreto, y la concreción de la cuantía de la subvención a conceder a estas entidades solicitantes, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración. No obstante lo anterior, cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria, resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas, no será necesario establecer un orden de prelación entre las mismas".

Séptimo. Se modifica el artículo 14, que queda redactado como sigue:

"Artículo 14. Criterios de valoración.

1. Una vez recibidas las solicitudes y completadas, en su caso, con la documentación correspondiente, se procederá a la evaluación y valoración de las mismas.



2. El único criterio objetivo que se establece para fijar el orden de prelación de las solicitudes para ambas líneas de ayuda, es el del número de habitantes total de las poblaciones de los municipios y entidades locales menores integrantes de la mancomunidad, teniendo en cuenta los últimos datos publicados por el INE a la fecha de la publicación de la convocatoria, quedando en primer lugar la mancomunidad que cuente con más habitantes y ordenándose el resto de forma decreciente según el número de habitantes.
3. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán por orden de presentación en el registro correspondiente, y de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo. Si en la solicitud registrada no se recogiera la hora de su presentación, se entenderá que ha sido registrada, a efectos del orden de prelación, a las 23:59:59 horas del día indicado en el registro de entrada”.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de septiembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras,  
OLGA GARCÍA GARCÍA





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*DECRETO 166/2018, de 9 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras del programa de inserción laboral de personas paradas de larga duración que hayan participado en un itinerario personalizado de inserción, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040192)*

La Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece entre los fines del mismo la gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, especialmente en materia de orientación e intermediación en el mercado laboral. Así mismo, el artículo 4 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece entre sus funciones la intermediación laboral, la orientación e inserción profesional para el empleo mediante itinerarios personalizados y de acompañamiento al empleo.

Por otro lado, el 6 de mayo de 2016, la Junta de Extremadura y los agentes económicos y sociales, firmaron la Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019. La nueva estrategia se configura como el nuevo marco en el que a desarrollar las nuevas políticas de empleo y establece entre sus objetivos el plantear un nuevo modelo de intervención con las personas desempleadas para ajustar y concretar las políticas dirigiéndolas a resolver necesidades concretas.

Habida cuenta que la crisis económica ha afectado a todos los sectores y grupos de población, incidiendo en colectivos que antes tenían casi pleno empleo pero que ahora encuentran grandes dificultades para lograr una colocación adecuada. Habitualmente, las personas mayores de 30 años no han sido objeto de medidas específicas de políticas activas de empleo especialmente los varones menores de 45 años, por ser este colectivo el que habitualmente tenía una tasa menor de desempleo y una mayor tasa de actividad. No obstante, en la actualidad nos encontramos con un número elevado de personas de esas edades que están en situación de desempleo y con graves dificultades para reincorporarse al mercado laboral.

Con el programa de empleo contenido en el presente decreto se pretende mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas mayores de 30 años a través de contratos de trabajo que les faciliten una práctica profesional adecuada para su inserción laboral, en especial, en aquellos colectivos con más dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Por otra parte, este programa complementa la apuesta por la realización de itinerarios personalizados de inserción en función del tipo de personas al que se dirigen y su posicionamiento en el mercado laboral, que la Junta de Extremadura está llevando a cabo y que se está plasmando en otras medidas de políticas activas de empleo y en la gestión de los centros de empleo.



Así mismo, y teniendo en cuenta la mayor tasa de desempleo de las mujeres frente a los hombres, el programa establece unos importes mayores de subvención para las contrataciones de mujeres.

Por último, se garantiza la calidad en el empleo exigiendo que los contratos a formalizar sean a jornada completa y con un salario que, al menos, debe ser el estipulado en los convenios colectivos correspondientes.

La presente medida se integra en el conjunto de actuaciones de la Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019 y en los Planes anuales de Empleo de Extremadura que sean aprobados, en el eje 2 - "Hacia la empleabilidad, la definición y coordinación del modelo de prospección, orientación, formación e intermediación". La contratación de los trabajadores acogidos a este programa son el resultado de un proceso de orientación de los colectivos de personas de larga duración que tienen mayores dificultades de inserción.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 9 de octubre de 2018,

#### DISPONGO:

##### ***Artículo 1. Objeto.***

El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la contratación de trabajadores desempleados de larga duración que hayan participado o estén participando un itinerario personalizado de inserción.

##### ***Artículo 2. Plan estratégico.***

A los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consideran como planes estratégicos de las subvenciones previstas en el presente decreto, la Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019 y en los Planes anuales de Empleo aprobados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con el plan específico elaborado al respecto.

##### ***Artículo 3. Financiación.***

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del titular de la Consejería de Educación y Empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. Se podrán financiar las subvenciones reguladas en el presente decreto con fondos del Estado a través de los recursos procedentes de las órdenes anuales por las que se distribuyen territorialmente, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

#### ***Artículo 4. Régimen comunitario de las ayudas.***

1. Las ayudas establecidas en el presente decreto están acogidas a los Reglamentos (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.
2. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimos que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera, para el Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

#### ***Artículo 5. Beneficiarios.***

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente decreto, las empresas, las personas trabajadoras autónomas, profesionales colegiados, asociaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro, que, en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma, realicen contrataciones en los términos previstos en el artículo 8 de esta norma, bajo la modalidad de contrato de trabajo temporal.
2. Asimismo podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las uniones temporales de empresas que, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en cada caso, realicen las contrataciones previstas en el artículo 8.



3. Se excluyen como beneficiarias de estas ayudas:

- a) En virtud del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, las entidades que operan en los sectores de la pesca o la acuicultura y aquellas cuya actividad sea la de producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el anexo I del Tratado CE, clasificados según la nomenclatura de Bruselas o nomenclatura combinada, referida a la nomenclatura arancelaria, estadística y el arancel aduanero común.

A los efectos de este decreto, se considerará que las entidades realizan aquellas actividades en las que se encuentren dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- b) Las empresas de trabajo temporal, salvo cuando realicen contrataciones de personas trabajadoras para prestar servicios bajo su dirección que no sean cedidos a empresas usuarias.
- c) Las Administraciones Públicas; internacionales, comunitarias, estatales, autonómicas, locales o cualesquiera otras, sea cual sea su ámbito de actuación; organismos públicos, entidades y sociedades vinculadas o dependientes de las mismas; así como cualquier entidad privada o pública, con independencia de la forma jurídica que adopte, y sea cual sea su régimen jurídico o fines, siempre que el poder de control o dirección, o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno o dirección, directa o indirectamente, sea ostentado por Administración Pública, o su patrimonio o su financiación directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

En todo caso quedarán comprendidas en la citada exclusión todas las entidades encuadradas en el sector público extremeño por el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, así como las entidades encuadradas en el sector público institucional establecido en el título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tanto cuando intervengan autónomamente o como entidades asociadas o vinculadas, entendiéndose dichas relaciones de conformidad con lo estipulado con el artículo 3 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

**Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar afectadas por cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de Extremadura. Este requisito se acreditará por la entidad solicitante mediante la presentación de declaración responsable suscrita en el anexo I de solicitud.

- b) Estar radicadas en Extremadura, entendiendo por tal ejercer su actividad económica en la Comunidad Autónoma.
- c) Que el puesto de trabajo que se cree radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura y esté en situación de alta en un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social que corresponda a las provincias de Badajoz o Cáceres.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución favorable de concesión de la ayuda, así como en el momento en que se vaya a proceder al pago de la ayuda concedida. Asimismo, las personas o entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2. La entidad deberá haber mantenido el nivel de empleo indefinido existente en los 12 meses anteriores a la formalización del contrato objeto de subvención, todo ello referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se entenderá que la entidad beneficiaria de la subvención cumple con este requisito, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las bajas de personas trabajadoras indefinidas en el periodo de los doce meses anteriores a la contratación objeto de subvención, sean cubiertas con el alta de otro contrato indefinido, siempre que la sustitución se realice con posterioridad a dicha baja y con anterioridad a que se produzca la contratación objeto de subvención o hasta un mes después del inicio de la misma.
- b) No obstante, se considerará que existe mantenimiento del nivel de empleo indefinido, y no será necesaria, por tanto, la sustitución previa, cuando la causa de la baja sea el fallecimiento de una persona trabajadora, el pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez, la jubilación total y el despido disciplinario reconocido o declarado como procedente.
- c) Asimismo se entenderá que existe mantenimiento del nivel de empleo, cuando en los supuestos contemplados en los artículos 45 y 46 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dicha baja sea cubierta con un contrato de interinidad antes de la contratación por la que se solicita subvención.

**Artículo 7. Exclusiones.**

1. Quedan excluidos de las ayudas reguladas en el presente decreto, los siguientes supuestos:

- a) Las relaciones laborales de carácter especial, previstas en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y demás disposiciones reglamentarias.
- b) Las contrataciones que afecten a personas socias trabajadoras o de trabajo de sociedades cooperativas, sociedades anónimas laborales y sociedades limitadas laborales.
- c) Las contrataciones encaminadas a la consecución de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.
- d) Las empresas que hayan extinguido contratos de trabajo indefinidos, correspondiente a puestos de trabajo radicados en Extremadura, por las causas objetivas previstas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o por despido disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados como improcedentes en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos objeto de solicitud de subvención. Tampoco podrán haberse extinguido contratos de trabajo por despidos colectivos o por la causa objetiva prevista en el artículo 52 c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, realizados en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos objeto de solicitud de subvención. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas.

Tampoco podrán haberse suspendido contratos de trabajo indefinidos, por las causas establecidas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos objeto de solicitud de subvención.

- e) Las empresas que hayan sido sancionadas por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23.1 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por un periodo de un año a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.
- f) Contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 6 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios con uno o varios contratos de duración determinada, siempre que en dicho periodo hubieran superado los 30 días



continuos o discontinuos, o bien en los 24 meses anteriores con contrato indefinido, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese periodo, evidente vinculación.

2. Las exclusiones reguladas en este artículo afectarán, tanto a la contratación por la que inicialmente se solicita subvención como aquellas contrataciones que se realicen para sustituir a la misma.
3. La no concurrencia de las exclusiones reguladas en las letras b), c), d), e) y f), de este artículo y las incompatibilidades del artículo 20, se acreditarán mediante la suscripción por la entidad solicitante, de la declaración responsable del anexo I de solicitud, dirigida al órgano competente, sin perjuicio de su comprobación posterior por parte del órgano gestor de las ayudas.

#### ***Artículo 8. Destinatarios de la ayuda y contratos subvencionables.***

1. Podrán ser objeto de subvención las contrataciones de trabajadores de 30 o más años que sean desempleados de larga duración, estén inscritos como desempleados en los centros de empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo en el momento de la contratación y hayan iniciado o finalizado un itinerario personalizado de inserción con los servicios de orientación del SEXPE, en las fechas comprendidas entre la presentación de la oferta de empleo que debe presentar la entidad en virtud del artículo 16 del presente decreto y los 365 días anteriores, todo ello con la finalidad de mejorar la empleabilidad mediante la adquisición de experiencia profesional.

A efectos del presente decreto, se entenderá por persona desempleada de larga duración aquella que ha permanecido inscrita como desempleada durante al menos 360 días en los últimos 18 meses a fecha de presentación de la correspondiente oferta de empleo.

Las personas contratadas tendrán un perfil adecuado al puesto de trabajo y desarrollarán su trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las contrataciones se efectuarán mediante la modalidad de contrato temporal a jornada completa y con una duración de 12 meses.
3. Los contratos deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial y comunicarse al Servicio Extremeño Público de Empleo a través de la aplicación [contrat@](#).
4. La contratación por la que se solicita subvención deberá representar un incremento neto del número de personas trabajadoras en la empresa, con respecto al número de personas trabajadoras existentes en los 12 meses anteriores a la formalización de cada contrato objeto de subvención, todo ello referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. La remuneración bruta deberá constar en el contrato, será en función de la titulación académica requerida y no podrá ser inferior, en computo anual y para una jornada completa, a las fijadas en el convenio colectivo de aplicación a la empresa o entidad.

**Artículo 9. Cuantía de las ayudas.**

La cuantía de la subvención establecida por contratación será la siguiente:

TITULACIÓN	CUANTÍA SUBVENCIÓN
TITULACIÓN UNIVERSITARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR	10.000 €
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DE NIVEL III	8.000 €
RESTO	7.000 €

A las cuantías anteriores se sumará una cantidad adicional de 1.000 € en el caso que la trabajadora objeto de subvención sea mujer.

**Artículo 10. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse de subvenciones destinadas a fomentar la inserción laboral de trabajadores desempleados de larga duración, no pudiendo las necesidades de contratación de las mismas estar sujetas a plazo determinado. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifica el régimen de concesión directa.
2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo y publicada, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la



Transparencia y la Participación Ciudadana. La convocatoria y su extracto deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes será de un año contado a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura la orden de convocatoria y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 11. Plazo y presentación de las solicitudes de ayuda. Documentación.**

1. Las solicitudes podrán presentarse durante el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria una vez publicada junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, sin que dicho periodo pueda exceder de un año. En todo caso, las solicitudes deberán presentarse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
2. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo normalizado establecido en el anexo I de este decreto, debidamente sellada y firmada por la persona interesada y cumplimentada en todos sus extremos, que estará disponible a través de la página [www.extremaduratrabaja.juntaex.es](http://www.extremaduratrabaja.juntaex.es) y se acompañará de la documentación establecida, y se dirigirán al Servicio Extremeño Público de Empleo. La solicitud podrá presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud junto con sus anexos, debidamente firmados irán acompañada de la siguiente documentación:

- a) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles o uniones temporales de empresas, copia del documento de constitución de la misma.
- b) Si la entidad solicitante es una sociedad civil, comunidad de bienes o unión temporal de empresas deberá presentar el anexo II debidamente firmado por los integrantes o representante/es legal/es de la entidad.
- c) En el caso de que se produzcan bajas de personas trabajadoras indefinidas en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación objeto de subvención,



la entidad deberá presentar copia de la comunicación del despido de la persona trabajadora.

En el caso en que la causa de la baja sea el fallecimiento de una persona trabajadora, el pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez o la jubilación total, la entidad sólo deberá aportar el documento de resolución de baja en la Seguridad Social.

- d) El Servicio Extremeño Público de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procederá a la consulta u obtención de los siguientes documentos, salvo oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá proceder a su aportación:
- 1.º) Copia del NIF de la entidad solicitante y del NIF de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.
  - 2.º) Representación legal de la entidad solicitante, en su caso, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV) en el anexo I de solicitud, para la obtención de oficio.
  - 3.º) Comunicación de los contratos al Servicio Público de Empleo, de las personas por las que se solicita subvención.
  - 4.º) Informe expedido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención, en el caso de que el trabajador autorice a su obtención de oficio en el anexo III de datos de las personas contratadas.
  - 5.º) Informe de vida laboral de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al código/s de cuenta/s de cotización correspondiente/s a la actividad económica y centro de trabajo donde presta sus servicios la persona contratada por la que se solicita la subvención, que comprenda desde la fecha de contratación hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Si la solicitud comprendiese varias contrataciones realizadas en fecha distinta, deberá aportarse un informe de vida laboral de la empresa por cada trabajador correspondiente al referido período.
  - 6.º) Certificado de Empresa, en el caso de que se produzcan bajas de personas trabajadoras indefinidas en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación objeto de subvención.
  - 7.º) Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarios con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.



- 8.º) Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre históricos de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas tampoco deberán adjuntar a su solicitud los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, bastando con que se indique en el apartado destinado al efecto en el modelo de solicitud del anexo I de qué documento se trata, en qué fecha se presentó, ante qué órgano y en qué expediente, para que lo recabe de oficio el órgano gestor.

**Artículo 12. Subsanción de las solicitudes.**

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

**Artículo 13. Ordenación, instrucción y resolución.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, la cual podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de las subvenciones a las que se refiere este decreto corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, a propuesta del órgano instructor, sin perjuicio de la aplicación de las técnicas de alteración de la competencia, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.
3. Dentro de cada convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La resolución del procedimiento se notificará individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra la resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada.

4. Las resoluciones de concesión fijarán expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse las entidades beneficiarias de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.
5. En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una comunidad de bienes, una sociedad civil o una unión temporal de empresas, la resolución de concesión de la subvención contendrá los porcentajes de participación de los integrantes en la entidad, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención. La mencionada participación será la que hayan declarado los miembros de la entidad beneficiaria en el anexo II de esta norma, que deberá acompañar a la solicitud de subvención.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 14. Justificación y pago de la ayuda.***

1. Con la presentación de la solicitud y aportación de la documentación exigida en el presente decreto, y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, se entenderá cumplida la obligación de justificación de la subvención, a efectos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y ello sin perjuicio de que por parte de la entidad beneficiaria deba cumplirse las demás condiciones impuestas con su otorgamiento.
2. El abono de la subvención se realizará en un pago único, por el importe total de la ayuda concedida, una vez dictada la resolución de concesión, y previa aportación del documento de Alta de Terceros, en el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

**Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:

1. Mantener el contrato objeto de subvención durante 12 meses, a jornada completa, contado a partir de la fecha de inicio de la contratación.
2. Proporcionar a la persona contratada un trabajo efectivo relacionado con su perfil profesional.
3. Informar a las personas trabajadoras cuyo contrato sea objeto de subvención de dicha circunstancia. Si existiera representación legal de las personas trabajadoras en la entidad beneficiaria, también deberán informar a éstas de los contratos subvencionados.
4. Mantener el nivel de empleo de contratos indefinidos existente en la empresa beneficiaria, el día anterior a la fecha de realización de la respectiva contratación subvencionada por un periodo de doce meses. A los efectos del presente decreto, se entiende que cumple con la obligación de mantenimiento, cuando el número de personas trabajadoras de la empresa el día anterior a la fecha de realización de las contrataciones objeto de subvención, sea el mismo transcurrido doce meses desde dicha fecha. No se computará a efectos del mantenimiento del nivel de empleo las personas trabajadoras que sean objeto de subvención en un mismo expediente.
5. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, de la Consejería competente en materia de empleo, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas.
7. Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa objeto de subvención, para lo cual deberán exponer en lugar visible, en el exterior de los locales, un cartel con expresión del nombre del proyecto y, el logotipo oficial de los programas e indicar la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación y Empleo-SEXPE, de acuerdo con el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura.

**Artículo 16. Procedimiento de selección de trabajadores y realización de contrataciones.**

1. La entidad que vaya a formalizar contrataciones con cargo a este decreto, deberá, realizar oferta de empleo, presentándola a través de la herramienta emple@ o ante el correspondiente centro de empleo del SEXPE, que efectuará una preselección de los demandantes inscritos que reúnan los requisitos previstos en el presente decreto. Igualmente, la entidad podrá remitir candidato/s preseleccionados previamente por ella misma, previa presentación de la oferta de empleo correspondiente, para que los centros de empleo realicen la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto por parte del trabajador.
2. En el plazo máximo de diez días hábiles desde la presentación de la oferta, el centro de empleo del SEXPE enviará a la entidad solicitante el resultado de la preselección efectuada, remitiendo un listado de tantos demandantes por puesto de trabajo como solicite la entidad. Si no hubiera el número de demandantes solicitados por la entidad, se enviarán todos los que cumplan los requisitos de la oferta y del presente decreto. Si hubiera un número superior de demandantes adecuados, se enviarán el número de personas solicitadas ordenadas por mayor tiempo de inscripción como demandante de empleo.
3. El centro de empleo, previo acuerdo con la empresa ofertante, remitirá citación a todos los candidatos, indicando fecha, hora y lugar de la selección.
4. Recibida la preselección la entidad procederá a la selección de los trabajadores, previa realización, en su caso, de las pruebas de adecuación al puesto de trabajo que pudieran realizarse.
5. Las entidades deberán comunicar al centro de empleo del SEXPE los resultados de la selección, es decir, candidatos seleccionados, candidatos rechazados indicando el motivo, candidatos no presentados y candidatos que renuncian con el motivo y la justificación cuando existan. Dicha comunicación deberá realizarse en los 5 días hábiles siguientes a la realización de la selección.
6. La comunicación de los contratos de trabajo se hará a través de la aplicación informática CONTRAT@.
7. Los centros de empleo informarán al órgano gestor de las ayudas del resultado de las ofertas y de aquellas incidencias ocurridas en el precitado proceso selectivo que puedan dar lugar a algún incumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

**Artículo 17. Extinción del contrato y sustitución de las personas contratadas.**

1. La entidad beneficiaria podrá sustituir a la persona cuya contratación ha sido subvencionada, cuando su contrato se extinga por alguno de los siguientes motivos: No haber



superado el período de prueba, cese voluntario, despido declarado procedente, muerte o invalidez. En estos supuestos la entidad beneficiaria está obligada a cubrir la vacante en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, con un contrato que cumpla las condiciones exigibles por este decreto y los requisitos de titulación del contrato inicial para que pueda ser subvencionado, que será comunicada al órgano gestor de la ayuda aportando en el plazo de diez días hábiles desde el alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora sustituta la siguiente documentación:

- a) Copia de la solicitud de baja en la Seguridad Social de la persona sustituida salvo que haya prestado su autorización para su consulta de oficio a través de la vida laboral.
  - b) anexo III debidamente cumplimentado.
2. La duración del contrato de la persona sustituta será de al menos el tiempo que reste para la finalización del contrato de la persona trabajadora sustituida.
  3. Una vez finalizado el período de 12 meses de contratación, el SEXPE deberá citar al trabajador contratado para continuar y actualizar su itinerario personalizado de inserción siempre y cuando no haya prórrogas del contrato o conversión del mismo en indefinido.

#### **Artículo 18. Cambio de titularidad.**

1. El cambio de titularidad del expediente de subvención será solicitado por la nueva entidad a la que se subrogan los contratos, al órgano gestor de las ayudas del Servicio Extremeño Público de Empleo, dentro del plazo de un mes desde la fecha de subrogación de los contratos, acompañado de la siguiente documentación:
  - a) Copia del DNI, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del/la representante legal de una persona jurídica o, si el solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad siempre que se deniegue la autorización a su consulta marcando la casilla correspondiente en el anexo IV.
  - b) En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse copia del documento que acredite el poder de representación ante la Administración o nota simple del Registro Mercantil, siempre que no se aporte el código seguro de verificación en el anexo IV.
  - c) Copia de los documentos por los que se acuerde la subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención, debidamente firmados por la entidad y personas trabajadoras, y comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo en el caso de que no autorice su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el anexo IV.



- d) Informe de la vida laboral de la entidad que solicita el cambio de titularidad, desde la fecha de subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de expedición de la misma, en el caso de que no autorice su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el anexo IV.
- e) Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso que no autorice su consulta de oficio marcando las casillas correspondientes en el anexo IV.
2. La entidad que inicialmente presenta la solicitud de subvención deberá presentar, dentro del plazo de un mes desde la fecha de subrogación de los contratos, informe de la vida laboral, desde la fecha de inicio de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de subrogación de los mismos a la nueva entidad, en el caso de que no autorice su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el anexo I.
3. La autorización del cambio de titularidad pretendido requiere que la nueva entidad solicitante del mismo se subrogue en todos los contratos por los que se haya solicitado subvención, en el expediente afectado.
4. La resolución favorable del cambio de titularidad del expediente de subvención requerirá que ambas entidades, subrogante y subrogada, cumplan todas las condiciones y requisitos que se establecen en el presente decreto para ser beneficiaria de las subvenciones, debiendo asumir, la nueva titular del expediente, los derechos y obligaciones que se deriven o puedan derivarse de la concesión de la subvención, así como de la obligación particular del mantenimiento de los puestos de trabajo por los que se solicita subvención, en el expediente afectado por el cambio de titularidad, hasta que finalice el periodo señalado en la resolución de concesión.
5. Dichas solicitudes se resolverán por el Servicio Extremeño Público de Empleo, cualquiera que sea la fase de tramitación en que se encuentre.

#### ***Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión.***

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas contempladas en el presente decreto resolverá las incidencias que se produzcan con posterioridad a dicha concesión, en referencia a la sustitución de trabajadores/as por otras personas de distinto sexo, sin perjuicio de los posibles incumplimientos que se deriven de las mismas.
2. En ningún caso, la modificación de la resolución de concesión puede conllevar un aumento de la cuantía concedida en la resolución inicial.
3. La sustitución de una mujer por un hombre en el contrato subvencionado implicará una reducción proporcional al número de meses de contrato de cada persona del



importe de 1000 € adicionales a los que hace referencia el artículo 9 del presente decreto.

### ***Artículo 20. Incompatibilidades.***

Las ayudas reguladas en el presente decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas para la contratación establecidas por ésta u otras Administraciones Públicas, salvo con las bonificaciones o reducciones en cuotas de la Seguridad Social reguladas por las leyes y normas estatales, que se establezcan como medidas de fomento de empleo aplicables en cada ejercicio presupuestario.

### ***Artículo 21. Incumplimiento de obligaciones y reintegro de las subvenciones.***

1. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto o en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas reguladas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, darán lugar a la revocación de la resolución de concesión y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con lo establecido en el título III, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.
3. La modulación en el reintegro de la subvención, en los supuestos de revocación parcial, se aplicará cuando las bajas de los contratos subvencionados se produzcan una vez transcurrido al menos el 50 % del periodo establecido en el contrato objeto de subvención.
4. El incumplimiento de la obligación de mantener el nivel de empleo establecido en el apartado 4 del artículo 15 de este decreto, dará lugar al reintegro del total de las cantidades percibidas si dicho incumplimiento se produce dentro de los seis primeros meses de vigencia del contrato objeto de subvención o del primero de ellos si hubiera más de un contrato subvencionado en la misma resolución.

Procederá la aplicación de proporcionalidad, para los contratos obligados a mantener, siempre que las bajas en los mismos se produzcan transcurrido al menos el 50 % del periodo establecido en el artículo 15.4 del presente decreto.

**Artículo 22. Procedimiento de reintegro de subvenciones.**

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que concedió la subvención, por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura, se regirá por lo dispuesto en el título III, capítulo II, "Del procedimiento de reintegro", de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El acuerdo de inicio será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
3. La resolución del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 48.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La declaración de caducidad del procedimiento no impedirá la iniciación de un nuevo procedimiento de reintegro mientras la obligación no haya prescrito.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.
6. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje de interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
7. No obstante lo anterior, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

**Artículo 23. Control de las ayudas.**

1. Corresponderá al Servicio Extremeño Público de Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento del presente programa. Para este fin la entidad beneficiaria estará obligado a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería, incluso la contratación con terceros y la colaboración en el marco que proceda con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
2. Las entidades beneficiarias de estas ayudas vendrán obligadas a someterse a los controles finales sobre cumplimiento de obligaciones que promueva el órgano que concedió la subvención con posterioridad a la finalización del periodo mínimo de mantenimiento de obligaciones, así como a los controles intermedios que, para la resolución de incidencias, realice el mismo órgano durante la vigencia del citado periodo.

En estos procedimientos de control, el órgano que concedió la ayuda recabará los documentos necesarios a través de las redes corporativas de la Junta de Extremadura o de las plataformas de intermediación, siempre que la entidad beneficiaria, la representación legal de las solicitantes y las propias personas trabajadoras no hubiesen denegado expresamente o no autorizado en la solicitud de ayuda, su consulta u obtención.

En lo referente a la obligación del mantenimiento de empleo establecida en el artículo 6.2, el órgano gestor comprobará de oficio su cumplimiento al final del período subvencionado, mediante la consulta de la vida laboral del trabajador, siempre que el mismo haya autorizado a su consulta en el anexo III de datos de las personas contratadas. Se podrán realizar también controles intermedios, a lo largo del periodo de los 12 meses de obligación de mantenimiento del empleo.

En el caso de que el trabajador subvencionado no haya autorizado la consulta de su vida laboral en el anexo III de datos de las personas contratadas, el órgano gestor se la requerirá a la entidad beneficiaria.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General y de los órganos competentes de las instituciones comunitarias en relación con las ayudas concedidas, facilitando la información y presentando la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 24. Tratamiento de datos de carácter personal.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo



que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.
  - b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas dirigidas a favorecer el desarrollo de proyectos de emprendimiento e innovación social.
  - c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD).
  - d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
  - e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al archivo histórico de acuerdo con la normativa vigente.
  - f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.
2. La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Más información" de la ficha informativa del procedimiento.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.
2. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo para que proceda a aprobar mediante orden cuantos modelos y formularios sean necesarios adaptar en aplicación del presente decreto.

***Disposición final segunda. Normativa aplicable.***

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final tercera. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,  
M.<sup>a</sup> ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



<b>ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN</b>					
<b>PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS PARADAS DE LARGA DURACIÓN QUE HAYAN PARTICIPADO EN UN ITINERARIO PERSONALIZADO DE INSERCIÓN - (Decreto 166/2018, de 9 de octubre )</b>					
					<b>Nº Expediente</b>
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>					
Nombre de la entidad solicitante(apellidos y nombre si es persona física)					
N.I.F.					
Domicilio:					
C.P.:	Localidad:			Provincia	
Teléfono		Móvil	Correo electrónico:		
C.P.:	Localidad:			Provincia	
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>					
Apellidos:		Nombre:		NIF:	
Teléfono		Móvil	Correo electrónico:		
Código Seguro de Verificación (CSV) del poder de representación legal:					
<b>DOMICILIO DE NOTIFICACION</b>					
Domicilio:			Código postal:		
Municipio:			Provincia:		
<b>DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>					
Actividad Económica:			Epígrafe I.A.E.		
Domicilio del centro de trabajo donde presta sus servicios el/las personas por las que se solicita subvención					
C.P.:	Localidad:			Provincia	
Correo electrónico:			Teléfono:		
<b>AYUDAS QUE SE SOLICITAN</b>					
TITULACIÓN	NÚMERO DE CONTRATOS MUJERES	NÚMERO DE CONTRATOS HOMBRES	CUANTÍA SUBVENCIÓN MUJERES	CUANTÍA SUBVENCIÓN HOMBRES	CUANTÍA SUBVENCIÓN TOTAL
TITULACIÓN UNIVERSITARIA O FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR					
FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD NIVEL DOS					
RESTO DE TITULACIONES					
TOTALES					
DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Servicio de Orientación e Intermediación Paseo de Roma s/n – Módulo C, Tercera Planta 06800 Mérida.					



## DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

### DECLARA

1. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - a) Que la entidad solicitante no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos
  - b) Que la entidad solicitante no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - c) Que la entidad solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - d) Que la entidad solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - e) Que la entidad solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - f) Que la entidad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
  - g) Que la entidad solicitante no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 6/2011, de 23 de marzo o la Ley General Tributaria.
  - h) Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
  - i) Que, en el caso de asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.
2. Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre)
  - NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.
  - Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (1)

(1) TRAMITACIÓN: S= SOLICITADA, C= CONCEDIDA, P= PAGADA

**DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE****Decreto 166/2018, de 9 de octubre.**

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud,

**DECLARA**

- a) Que la entidad no ha sido sancionada por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- b) Que la entidad solicitante cumple con la obligación establecida en el artículo 42.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de reserva del 2 % de los puestos de trabajo existentes en la empresa, para ser ocupados por personas con discapacidad salvo que hayan obtenido la correspondiente declaración de excepcionalidad, o las contrataciones para las que se solicita subvención se realicen con el objetivo de cumplir con la obligación referida.
- c) Que ninguna de las personas trabajadoras, por cuyo contrato se solicita subvención, ha prestado servicios, en los seis meses anteriores a la fecha de contratación con uno o varios contratos de duración determinada, siempre que en dicho periodo hubieran superado los 30 días continuos o discontinuos, o bien en los 24 meses anteriores con contrato indefinido, en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese periodo, evidente vinculación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 f) del Decreto 166/2018, de 9 de octubre.
- d) Que ninguna de las personas trabajadoras contratadas por los que se solicita subvención tiene la condición de persona socia o de trabajo, de empresas de la Economía Social (sólo para el caso que la empresa solicitante tenga dicha consideración).
- e) Que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención, la empresa no ha extinguido contratos de trabajo indefinidos, por las causas objetivas previstas en los apartados a), b), d) y e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo, o por causa objetiva prevista en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, cualquier contrato de trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 166/2018, de 9 de octubre.
- f) Que no se han suspendido contratos de trabajo indefinidos por las causas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos objetos de solicitud de subvención.
- g) Que, con las contrataciones por las que se solicita subvención se produce creación real y efectiva de empleo.
- h) Que la remuneración de los contratos subvencionados es igual superior la establecida en el artículo 8.5 del Decreto 166/2018, de 9 de octubre.
- i) Que la entidad no ha solicitado o recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad, que la regulada en este decreto, salvo las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social.

**DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD**

La representación legal de la entidad que suscribe la presente solicitud, DECLARA que ACEPTA la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1. Mantener las contrataciones objeto de subvención durante el periodo mínimo que establece el decreto regulador de la subvención. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir a la entidad beneficiaria que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de la misma.
2. Mantener el nivel de empleo existente en la empresa beneficiaria, el día anterior a la contratación objeto de la subvención y durante el periodo de mantenimiento del empleo establecido en el Decreto 166/2018, de 9 de octubre.
3. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la administración disponga, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas
5. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
6. Adoptar las normas de información y publicidad que le sean de aplicación, establecidas en la Comunidad autónoma de Extremadura.
7. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las entidades beneficiarias habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**DENEGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES  
(SOLORELLENAR CUANDO LA ENTIDAD DENIEGA LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA)**

La representación legal de la entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud:

- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio competente como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar el documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a consultar la comunicación de los contratos al Servicio Público de Empleo, de las personas por las que se solicita subvención.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados de empresa de los trabajadores con contrato indefinido que hubieran causado baja en la empresa en los doce meses anteriores a la formalización del contrato objeto de la subvención.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar el informe expedido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda.
- DENIEGA** la Autorización al SEXPE a solicitar de otros organismos públicos la comprobación de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas.

**RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD**

Se SOLICITA subvención acogida al Programa de inserción laboral de personas paradas de larga duración que hayan participado en un itinerario personalizado de empleo, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En....., a.....de.....de 20\_\_\_\_  
EL/LOS REPRESENTANTES/S LEGALES DE LA ENTIDAD

Fdo.....  
Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

**DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE EMPLEO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Servicio de Orientación e Intermediación.  
Paseo de Roma, s/n. Módulo C – 3ª planta 06800 – MÉRIDA

**PROTECCIÓN DE DATOS:** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:  
a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.  
b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de subvenciones destinadas a financiar la contratación de trabajadores desempleados de larga duración que hayan participado o estén participando en un itinerario personalizado de inserción.  
c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos(artículo 6.1 e) del RGPD)  
d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.  
e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.  
f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.  
La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Mas información" de la ficha informativa del procedimiento.



**DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

**A) DOCUMENTACIÓN A APORTAR NECESARIAMENTE**

- Modelo de solicitud normalizado y debidamente firmado por el/la representante legal de la entidad solicitante (Anexo I)
- En el caso de que se produzcan bajas de personas trabajadoras indefinidas en los doce meses anteriores a la fecha de inicio de la contratación objeto de subvención, la entidad deberá aportar la copia de la comunicación del despido de la persona trabajadora. En el caso en que la causa de la baja sea el fallecimiento, el pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez o la jubilación total, la entidad solo deberá aportar el documento de resolución de baja en la Seguridad Social
- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles o uniones temporales de empresas, copia del documento de constitución de la misma.
- Anexo II debidamente cumplimentado en el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y uniones temporales de empresas.
- Anexos III de datos de las personas contratadas.

**B) DOCUMENTACIÓN A APORTAR SI LA ENTIDAD DENIEGA LA AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS**

- Copia del NIF para el caso en que el solicitante sea una persona física o del representante legal de una persona jurídica, así como en su caso copia del NIF de la persona jurídica solicitante.
- En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, copia del documento completo que acredite el poder de representación ante la Administración o nota simple del Registro Mercantil.
- Copia de la comunicación del/los contrato/s al correspondiente Servicio Público de Empleo de las personas trabajadoras por las que se solicita la subvención.
- Certificados de empresa de los trabajadores con contrato indefinido que hubieran causado baja en la empresa en los doce meses anteriores a la formalización del contrato objeto de la subvención.
- Certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarios con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.
- Informe expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación por la que se solicita subvención, hasta un mes después de la última contratación solicitada, de todos los códigos de cuenta cotización de la entidad en Extremadura.
- Certificado original emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre histórico de altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

**C) DOCUMENTACIÓN A APORTAR SI LA PERSONA TRABAJADORA OBJETO DE SUBVENCIÓN NO AUTORIZA A LA CONSULTA DE SUS DATOS EN EL ANEXO III**

- Informe expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de cada persona trabajadora por el que se solicita la subvención.

**D) DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN**

DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ORGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE



**ANEXO II: DECLARACION EXPRESA Y RESPONSABLE PARA LAS SOCIEDADES CIVILES, COMUNIDADES DE BIENES Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESA.  
PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS PARADAS DE LARGA DURACIÓN QUE HAYAN PARTICIPADO EN UN ITINERARIO PERSONALIZADO DE INSERCIÓN  
(Decreto 166/2018, de 9 de octubre)**

Entidad solicitante de la subvención \_\_\_\_\_, NIF \_\_\_\_\_

D/Dña \_\_\_\_\_ con NIF.: \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de \_\_\_\_ por ciento.

D/Dña \_\_\_\_\_ con NIF.: \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de \_\_\_\_ por ciento.

D/Dña \_\_\_\_\_ con NIF.: \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de \_\_\_\_ por ciento.

D/Dña \_\_\_\_\_ con NIF.: \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ como integrante de la entidad solicitante de la subvención, con una participación en la misma de \_\_\_\_ por ciento.

DECLARA que conoce y acepta las condiciones generales de la subvención solicitada, establecidas en la presente norma y que son ciertos los datos aquí manifestados, y para que conste firmo la presente declaración a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

El/la integrante o representante legal

El/la integrante o representante legal

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)

El/la integrante o representante legal

El/la integrante o representante legal

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

(Firmas y nombres y apellidos de los/as integrantes o de los/as representantes legales, y sello de la entidad)  
(Si el número de integrantes superase los cuatro, se cumplimentarán tantos anexos como sea necesario)

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.
- b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de subvenciones destinadas a financiar la contratación de trabajadores desempleados de larga duración que hayan participado o estén participando en un itinerario personalizado de inserción.
- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional. La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Mas información" de la ficha informativa del procedimiento.

ANEXO III: DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE SOBRE EL ACCESO A LOS DATOS DE LAS PERSONAS CONTRATADAS PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS PARADAS DE LARGA DURACIÓN QUE HAYAN PARTICIPADO EN UN ITINERARIO PERSONALIZADO DE INSERCIÓN - DECRETO 166/2018, de 9 de octubre								
Nº ORDEN	N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA CONTRATO	TITULACIÓN REQUERIDA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	FIRMA DE LA PERSONA TRABAJADORA Obligatoria	AUTORIZACIÓN VIDA LABORAL Marcar opción obligatoriamente SI / NO

D/Dª \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_, en nombre propio, o en representación de \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, DECLARA que las personas trabajadoras contratadas, y cuyos datos identificativos arriba señalados:

- Prestarán su autorización y para que conste firma/n el presente documento, para que el órgano gestor de la ayuda solicite informe relativo a los datos de su vida laboral, tanto para la tramitación de la ayuda como para el control de las obligaciones.
- Conocen y han recibido información de que su contratación está siendo objeto de solicitud de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil

Y para que conste, firmo la presente declaración,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
EL/LOS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA ENTIDAD

Fdo. \_\_\_\_\_

PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:

- El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.
  - La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de subvenciones destinadas a financiar la contratación de trabajadores desempleados de larga duración que hayan participado o estén participando en un itinerario personalizado de inserción.
  - La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
  - Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
  - La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
  - Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.
- La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntadeex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Mas información" de la ficha informativa del procedimiento.  
Firma/s del/de los/as representante/s legales y sello de la entidad



Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV: SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD  
PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS PARADAS DE LARGA DURACIÓN QUE HAYAN PARTICIPADO EN UN  
ITINERARIO PERSONALIZADO DE INSERCIÓN - (Decreto 166/2018, de 9 de octubre )**

<b>Nº Expediente:</b>	<b>Estado:</b>	<b>Solicitado. Concedido</b>
-----------------------	----------------	----------------------------------

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DEL CAMBIO DE TITULARIDAD (Cesionario)**

Nombre o razón social:		
N.I.F.:	Teléfono	Fax:
Correo electrónico:		
Domicilio Social:		
C.P.:	Localidad	Provincia
Representante Legal:		DNI:
Código seguro de Verificación (CSV) del poder de representación legal:		

**DOMICILIO DE NOTIFICACION:**

Domicilio:	Código Postal
Municipio:	Provincia

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TITULAR DEL EXPEDIENTE (Cedente)**

Nombre o razón social:	
N.I.F.:	
Representante legal:	DNI

**DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD CESIONARIA**

Actividad Económica:	Epígrafe IAE:	
Domicilio del centro de trabajo del trabajador:		
C.P.:	Localidad:	Provincia:

**DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CESIONARIA**

La entidad cesionaria **SOLICITA:**

Que según lo establecido en el Decreto 166/2018, de 9 de octubre, **LE SEA CONCEDIDO EL CAMBIO DE TITULARIDAD** de los expedientes arriba referenciados de la Entidad cedente, y a tal fin **DECLARA:**

- Que está facultada para obtener la condición de beneficiaria de las ayudas aquí solicitadas y no se halla incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que cumple los requisitos y no incurre en las exclusiones e incompatibilidades que establece el Decreto 166/2018, de 9 de octubre.
- Que conoce, acepta y asume los compromisos y obligaciones que tiene adquiridos el anterior titular de la subvención.
- Que todos los datos facilitados son ciertos y que se compromete a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, cumplir los requisitos de compromiso, aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
- Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre)
  - NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.
  - Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimos.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA – COD EXPTE	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN <sup>1</sup>

(1) TRAMITACIÓN: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA



Consejería de Educación y Empleo

<b>DENEGACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES (SOLO RELLENAR CUANDO LA ENTIDAD DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA)</b>	
La entidad cesionaria, que presenta y firma esta solicitud:	
<input type="checkbox"/> <b>DENIEGA</b> la Autorización al SEXPE a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad personal del empresario individual o representante legal de la entidad, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos.	
<input type="checkbox"/> <b>DENIEGA</b> la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	
<input type="checkbox"/> <b>DENIEGA</b> la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.	
<input type="checkbox"/> <b>DENIEGA</b> la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los certificados o información a emitir por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura.	
<input type="checkbox"/> <b>DENIEGA</b> la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar el informe expedido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda.	
<input type="checkbox"/> <b>DENIEGA</b> la Autorización al SEXPE a solicitar y recabar los documentos por los que se acuerde la subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención y su comunicación al Servicio Público de Empleo	
<b>DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD CEDENTE</b>	
La entidad titular del expediente <b>DECLARA</b> la voluntad de transmitir los derechos y obligaciones derivados del expediente administrativo arriba referenciado a la nueva entidad beneficiaria de la subvención.	
<b>DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LAS ENTIDADES</b>	
<input type="checkbox"/> Copia del DNI, para el caso en que el solicitante sea una persona física o se trate del/la representante legal de una persona jurídica o, si el solicitante es persona jurídica, copia del NIF de la entidad siempre que se deniegue la autorización a su consulta marcando la casilla correspondiente en el anexo IV.	
<input type="checkbox"/> En caso de sociedad o entidad jurídica, copia del documento que acredite el poder de representación ante la Administración o nota simple del Registro Mercantil, siempre que no se aporte el código seguro de verificación en el Anexo IV.	
<input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral de la entidad que solicita el cambio de titularidad, desde la fecha de subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de expedición de la misma, en el caso de que no autorice su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el anexo IV.	
<input type="checkbox"/> Informe de la vida laboral de la entidad que inicialmente presenta la solicitud de subvención, desde la fecha de inicio de los contratos de trabajo objeto de subvención, hasta el momento de subrogación de los mismos a la nueva entidad, en el caso de que no autorice su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el anexo I.	
<input type="checkbox"/> Los Certificados de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda autonómica, en el caso de que no autorice su consulta de oficio marcando las casillas correspondiente en el anexo IV.	
<input type="checkbox"/> Documentos por los que se acuerde la subrogación de los contratos de trabajo objeto de subvención y su comunicación al Servicio Público de Empleo, en el caso de que no autorice su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente en el anexo IV.	
<b>RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD</b>	
Los abajo firmantes <b>DECLARAN DE MANERA RESPONSABLE</b> que son ciertos los datos que figuran respecto de cada entidad, que disponen de la documentación que acredita los datos mencionados, que los documentos referidos son los adecuados y correctos para los fines que se pretenden y que cumplen todas las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Decreto para ser beneficiarias de las subvenciones, debiendo asumir, la nueva titular del expediente, los derechos y obligaciones que se deriven o puedan derivarse de la concesión de la subvención, así como de la obligación particular del mantenimiento de los puestos de trabajo por los que se solicita subvención, en el expediente afectado por el cambio de titularidad, hasta que finalice el periodo señalado en la resolución de concesión.	
En....., a.....de.....de 20____	
Fdo..... Firma/s del/de los representante/s legal/es de la entidad <b>cesionaria</b>	Fdo..... Firma/s del/de los representante/s legal/es de la entidad <b>cesionaria</b>
<b>PROTECCIÓN DE DATOS:</b> De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:	
a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo.	
b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de subvenciones destinadas a financiar la contratación de trabajadores desempleados de larga duración que hayan participado o estén participando en un itinerario personalizado de inserción.	
c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos(artículo 6.1 e) del RGPD)	
d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.	
e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.	
f) Derechos de personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.	
La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <a href="https://ciudadano.juntaex.es">https://ciudadano.juntaex.es</a> , seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Mas información" de la ficha informativa del procedimiento.	



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*DECRETO 167/2018, de 9 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Cruz Roja de Extremadura para la financiación del desarrollo de un programa de valoración, seguimiento e intervención con familias y menores. (2018040193)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.14 que los poderes públicos regionales velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo. La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas. Adicionalmente, el artículo 9.1.26 de la referida norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de infancia, juventud, protección y tutela de menores.

Adicionalmente al importante señalamiento ya citado la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece, en su artículo 11, la primacía del interés superior del menor en la actuación de las Administraciones Públicas, así como, entre otras, la obligación de éstas de facilitar a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen; línea en la que, como no podría ser de otro modo, también se abunda en la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello de conformidad con el mandato constitucional desplegado en el Capítulo III del Título Primero de la Constitución Española, así como en coherencia con los diversos tratados internacionales aplicables en la materia de los que el Estado Español es parte, como la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España en fecha 30 de noviembre de 1990 o la Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por Resolución del Parlamento Europeo A3-0172/1992.

Así se ha de definir la obligación de las Administraciones Públicas de atender de forma específica las necesidades y promocionar los escenarios familiares, sociales, educativos, sanitarios y de recursos en general ajustados a las peculiaridades de la población menor de edad, en tanto la misma presenta, en razón de su distinto estatus personal, biológico, cognitivo, legal y de autonomía, diferencias en el acceso y ejercicio de los derechos que le son propias. La capacidad de un Estado de propiciar que la población de menos edad crezca y se desarrolle en contextos familiares, educativos y sociales óptimos será una garantía, no sólo del bienestar personal de los menores, sino del fomento de las mejores condiciones para que los niños y adolescentes de hoy contribuyan en el futuro a la construcción de un marco social más igualitario, preparado, justo y comprometido no sólo con el crecimiento y el bienestar individual y propios sino también con el avance de los entornos sociales en los que éstos participen.



En relación con ello, la concesión de esta subvención viene dada por razones de interés público y social, justificada en la necesidad de desarrollar el "Programa de Valoración, Seguimiento e Intervención con Familias y Menores" destinado a la atención de los menores que tiene la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales bajo su protección, como alternativa a la institucionalización y a favorecer la integración y normalización de su vida cotidiana. Para llevarlo a cabo, la Asociación Cruz Roja de Extremadura divide el programa en tres proyectos diferentes de actuación:

- Acogimiento Familiar.
- Atención a Familias Adoptivas y/o Solicitantes de Adopción.
- Atención Hospitalaria de niños o jóvenes derivados de los Centros de Menores.

La vulnerabilidad de la infancia y su indefensión, al depender de la acción del entorno y del mundo adulto, así como su estado evolutivo de crecimiento, ha hecho que, a través de diversas transformaciones sociales, culturales y políticas, exista un reconocimiento explícito de sus derechos y de sus capacidades progresivas para ejercerlos.

El acogimiento familiar se constituye como una de las medidas más adecuadas para la protección de la infancia en situación de riesgo y/o especial necesidad. Es una alternativa de cuidado infantil a la que ofrece la vida en instituciones, ya que procura un entorno familiar estable para los menores que han podido ser víctimas de algún tipo de desprotección.

La adopción es una medida legal dirigida a proporcionar una nueva familia a aquellos menores que no pueden permanecer en la suya de origen. A través de esta medida se establecen vínculos de filiación irrevocables entre el/los menor/es y la familia adoptiva, extinguiéndose la relación legal existente entre el menor y su familia biológica. Ser padres adoptivos exige una gran responsabilidad puesto que es un proyecto de vida.

Por otra parte, la hospitalización, aunque sea por un espacio corto de tiempo, supone para cualquier menor una situación difícil, extraña, que afecta en todos los ámbitos de su vida. Para cualquier persona supone una ruptura con su entorno y vida diaria que requiere de un proceso de aceptación y adaptación. Es por esto que, se hace necesario e imprescindible abordar a la infancia y juventud que se encuentra en situación de vulnerabilidad, incluyendo así a las estancias hospitalarias que se pueden producir. Para atender a los menores tutelados por instituciones públicas y que se encuentran hospitalizados, es imprescindible la figura del cuidador/a, que se encargará del menor durante su estancia, ofreciéndole un apoyo incondicional y un soporte moral y afectivo.

La Junta de Extremadura, a través del presente decreto, viene a subvencionar, por razones de interés público y social, a Cruz Roja Española, justificada la concesión en la necesidad de desarrollar el "Programa de Valoración, Seguimiento e Intervención con Familias y Menores", que se concreta en ayudas económicas a ésta.



A este respecto, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta ley sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 9 de octubre de 2018,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor de la Asociación Cruz Roja de Extremadura con NIF Q-2866001-G, para la financiación del "Programa Valoración, Seguimiento e Intervención con Familias y Menores", según la descripción del mismo y el presupuesto de gastos que se acompañan a la solicitud presentada por la referida entidad. Este programa se divide en los siguientes proyectos:

- 1.º Acogimiento Familiar.
- 2.º Atención a Familias Adoptivas y/o Solicitantes de Adopción.
- 3.º Atención hospitalaria de niños o jóvenes derivados de los Centros de Menores.

**Artículo 2. Requisito de la entidad beneficiaria.**

Para acceder a la subvención, la Asociación Cruz Roja Extremadura no podrá estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás establecidos en los apartados 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de dicho extremo se realizará mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.**

1. Cruz Roja Española es una asociación no lucrativa, de carácter social, que ha venido participando, hasta la fecha, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en programas que tienen como denominador común velar por los derechos y el bienestar del/la menor en situación de desprotección, diseñando actuaciones de sensibilización y difusión hacia la sociedad, y ofreciendo estrategias de acompañamiento y normalización en el proceso vital del menor y la familia. La Asociación Cruz Roja de Extremadura viene participando, desde el año 1997 en programas de Acogimiento y desde el año 2004 en programas de Adopción y Atención Hospitalaria.
2. Las razones de interés público y social que determinan que se apele a este procedimiento singular y excepcional de concesión, son múltiples, destacando las siguientes:
  - a) La actuación protectora y facilitadora del respeto y ejercicio adecuado de los derechos de los menores por parte de los poderes públicos ha de tener en consideración las necesidades específicas de éstos, a las que necesariamente la Administración habrá de responder, en cada supuesto concreto, articulando los apoyos o medios que sean precisos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen.

En concordancia con lo anterior, el artículo 20 de la Convención de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 señala que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

- b) La existencia de un programa por el que se posibilita el acogimiento familiar, la adopción de los niños/as y la atención asistencial a menores hospitalizados bajo medida de protección de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, es una necesidad de primer orden para la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

La vulnerabilidad de la infancia y su indefensión, al depender de la acción del entorno y del mundo adulto, así como su estado evolutivo de crecimiento, ha hecho que, a través de diversas transformaciones sociales, culturales y políticas, exista un reconocimiento explícito de sus derechos y de sus capacidades progresivas para ejercerlos.

La atención adecuada a la infancia se constituye en una prioridad para las políticas sociales en los países desarrollados. Se establece, por tanto, un sistema de protección social y jurídica que atiende al interés superior del menor.



El acogimiento familiar se constituye como una de las medidas más adecuadas para la protección de la infancia en situación de riesgo y/o especial necesidad.

La adopción es una medida legal dirigida a proporcionar una nueva familia a aquellos menores que no pueden permanecer en la suya de origen. En el caso de la adopción internacional se recurre a este recurso cuando en el país de origen del menor se carece de familias adecuadas.

Otro proyecto es el de "Infancia Hospitalizada" el cual se realiza desde 1996, y consiste en desarrollar actividades lúdicas con menores hospitalizados en su propia habitación o en una sala de juegos cedida por el hospital asignado. Para los/as menores que se encuentran tutelados/as por instituciones públicas y que deben permanecer ingresados/as durante cierto tiempo, necesitan la figura del cuidador/a durante su estancia, pues será su apoyo incondicional y quien le proporcionará un soporte moral y afectivo necesario durante su estancia. Esta figura se hace imprescindible cuando el personal que asiste al/la menor en el centro no puede acompañarles debido a la carga de trabajo, y a la necesidad de seguir asistiendo a los otros menores que se encuentran alojados en el centro.

El denominador común de todos estos proyectos que desarrolla Cruz Roja Española en Extremadura está constituido por el eje de atención a las necesidades de los niños/as y adolescentes que se ven separados de sus respectivas familias por haber sufrido situaciones de desprotección.

- c) La Asociación Cruz Roja Extremadura ha demostrado a lo largo del tiempo su eficacia en la implementación y en la ejecución de este programa. En nuestra Comunidad Autónoma, la institución lleva una larga trayectoria que se inició en 1873. Desde entonces y hasta hoy, esta historia ha ido evolucionando.

Cruz Roja se consolida claramente posicionada en la intervención con las personas más vulnerables y en la defensa de sus derechos y de su acceso a los mismos, a la vez que abierta a la población general a la que ofrece, en distintos ámbitos, una red de apoyo y prevención en temas como la salud y prevención y promoción de hábitos saludables, la atención en las emergencias, la formación y educación y la defensa del medio ambiente.

Así mismo, brinda su apoyo a los colectivos con los que interviene y entre los que se encuentran la Infancia, favoreciendo la igualdad de oportunidades, eliminando barreras y educando. Concretamente, a través de los programas de acogimiento ofrece una alternativa a la vida en instituciones, ya que procura un entorno familiar estable para los menores que han podido ser víctimas de algún tipo de desprotección. En cuanto a la adopción, su interés se centra en proporcionar una nueva familia a aquellos menores que no pueden permanecer en la suya de origen; por último, la atención hospitalaria, se centra en el cuidado del menor durante su estancia, ofreciéndole un apoyo incondicional y un soporte moral y afectivo.



- d) El "Programa Valoración, Seguimiento e Intervención con Familias y Menores", se enmarca en las acciones que la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales desarrolla para la atención a los menores que tiene bajo el sistema de protección, como alternativa a la institucionalización y favorecer la integración y normalización de su vida cotidiana.

Ante la previsión en la Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, de una subvención nominativa a la entidad Cruz Roja durante el primer semestre para el desarrollo de este programa, y habida cuenta de la necesidad de dar continuidad al mismo durante el segundo semestre del año, se han de articular los medios para ello a través de una subvención de concesión directa, sin perjuicio de que se encuentre en estudio el empleo de otro instrumento jurídico que pudiera convertir, en su caso, la ejecución del programa en prestación.

- e) El Programa está definido en sus bases paradigmáticas y metodológicas como un recurso que prima la atención a la infancia como una prioridad, estableciendo un sistema de protección social y jurídica que atiende al interés superior del menor, mediante el desarrollo de los siguientes proyectos:

- 1.º Acogimiento Familiar.
- 2.º Atención a Familias Adoptivas y/o Solicitantes de Adopción.
- 3.º Atención hospitalaria de niños o jóvenes derivados de los Centros de Menores.

En los casos de adopción internacional y acogimiento familiar, el objetivo es favorecer el desarrollo adecuado del menor adoptado o acogido y ofrecer una convivencia en un núcleo familiar que permita la satisfacción de sus necesidades personales en distintos ámbitos.

Por todo ello, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, cuyo principal objetivo consiste en la salvaguarda del interés del menor, considera imprescindible la continuidad del programa que en la actualidad ofrece Cruz Roja de Extremadura, ya que dada su estructura, trayectoria y experiencia, posee la capacidad necesaria para desarrollar este programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma, aprovechando que cuenta con los recursos necesarios y suficientes para llevarlo a cabo con la urgencia que requiere y, adicionalmente, permiten mantener la continuidad de la experiencia de los menores beneficiarios de estos recursos.

#### ***Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención y publicidad.***

1. La subvención regulada en el presente decreto tiene el carácter singular por concurrir razones de interés público y social, y se otorgará por el procedimiento de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. El procedimiento se instruirá por la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia y su concesión se instrumentará mediante resolución que será dictada en tres meses a partir del momento de presentación de la solicitud por la entidad interesada, en la que se establecerá el régimen, procedimiento y modalidad de la misma, el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, el régimen de justificación y pago, y demás contenido mínimo exigido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición en el plazo de dos meses ante el mismo órgano que la haya dictado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. La subvención concedida será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### ***Artículo 5. Plazo de ejecución del programa.***

Cruz Roja de Extremadura desarrollará el Programa de Valoración, Seguimiento e Intervención con Familias y Menores entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas incluidas.

#### ***Artículo 6. Subcontratación.***

Atendiendo a la naturaleza y característica del programa objeto de subvención, se podrá subcontratar hasta el 30 % de las actividades contenidas en el mismo. En todo lo no establecido en el presente apartado se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 7. Cuantía de la subvención.**

El importe de la subvención asciende a 237.500 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicación presupuestaria 1103 252A489, Superproyecto 2018.11.03.9018, código de proyecto presupuestario 2018.11.03.0025 "Programa de Valoración, Seguimiento e Intervención con familias y menores".

**Artículo 8. Gastos subvencionables.**

1. Serán subvencionables los gastos realizados que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención concedida, resulten estrictamente necesarios para la realización del programa subvencionado, estén contemplados en el presupuesto del programa, se hayan realizado entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, ambas fechas incluidas, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las correspondientes justificaciones establecidas en el presente decreto.
2. En este sentido, podrán imputarse a la subvención concedida los gastos de personal directamente contratado por la entidad para el desarrollo del programa incluidos los gastos que se prevean que pueden surgir por cobertura de vacaciones, ausencias y otras urgencias en relación con estos, y los gastos corrientes en bienes y servicios y de gestión tales como: gastos de asistencia social, material fungible, gastos de correos, alquiler de local, limpieza de local, alquiler de equipos TICs del personal contratado y gastos de suministros de agua, electricidad, telecomunicaciones, compras de otros aprovisionamientos y otros de similares características referidos al local alquilado, gastos de dietas y desplazamientos del personal contratado y gastos de formación del programa. Estos gastos deberán responder a gastos reales.
3. En ningún caso serán gastos subvencionables:
  - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - c) Los gastos de procedimiento judiciales.
  - d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

**Artículo 9. Pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención concedida se realizará mediante un único pago sin necesidad de garantía alguna dada la finalidad que se persigue con la concesión de esta subvención, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. El citado pago, que tendrá carácter de anticipado, será pagado una vez notificada la



resolución de concesión, previa presentación por la misma de la siguiente documentación salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.2. y 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan:

- Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad a las que refiere el artículo 11.1 i) de este decreto, debidamente suscrito por la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona que represente legalmente a la entidad, acompañado de la correspondiente fotografía de la placa o cartel identificativo.
- Copias auténticas de los contratos de trabajo del personal contratado para el desarrollo de los programas subvencionados.
- Certificado de la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona titular de la presidencia de la entidad en el que conste que, conforme a la documentación que obra en la misma, el personal contratado para el desarrollo de las actividades del programa subvencionado de que se trate así como el personal voluntario que participa en las mismas, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

2. El pago de la subvención quedará condicionado a la comprobación por la Administración conforme se dispone en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el resto de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 2 del presente decreto, salvo denegación del consentimiento por la entidad, en cuyo caso deberá aportar las certificación o certificaciones correspondientes.

#### **Artículo 10. Justificación de la subvención.**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realizará en la forma que se relaciona a continuación:
  - a) Deberá ser remitida antes del 15 de noviembre de 2018 una primera justificación del 50 % del importe total percibido, aportando las facturas, recibos y demás documentos



de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y acompañados de su oportuno documento de pago, y que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado pormenorizado de ingresos y pagos presentados. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados en el artículo 8 del presente decreto.

b) Para la justificación del restante 50 % del coste total de los programas subvencionados, deberá presentarse antes del 15 de febrero de 2019 la siguiente documentación:

- Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos firmados por la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona que represente legalmente a la entidad. Este certificado vendrá acompañado de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa correspondiente al restante 50 % de la subvención concedida. Asimismo, esta documentación debe responder a gastos acordes con los conceptos detallados en el artículo 8 del presente decreto.
- Memoria técnica explicativa en la que se reflejen los objetivos y resultados alcanzados, las actividades desarrolladas, e incidencias surgidas durante el desarrollo de los programas así como el número de menores atendidos.
- Certificado de la persona que ostente la condición de secretaria con el visto bueno de la persona titular de la presidencia de la entidad beneficiaria, en el que conste que por parte de la entidad se han seguido los trámites procedimentales establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la petición de ofertas a diferentes proveedores en lo que, en su caso, resulte de aplicación.

2. Previo al abono de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar la disposición de una cuenta bancaria específica, de su titularidad, para la realización de los distintos abonos de la subvención, debiendo estar ésta registrada en el Subsistema de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Junta de Extremadura.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

### **Artículo 11. Obligaciones.**

1. La asociación Cruz Roja de Extremadura deberá cumplir las siguientes obligaciones:



- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y ejecutar el programa conforme a las características y el contenido establecido en el mismo.
- b) Justificar documentalmente ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del programa y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de controles competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el programa subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 2 del presente decreto.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- g) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios del programa lo exijan.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención. A estos efectos, la entidad deberá instalar una placa o cartel informativo en las instalaciones o dependencias en las que se ubique el centro, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, tan pronto como se conozcan, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.



- k) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal, tanto contratado como voluntario, que participa en el desarrollo de las actividades del programa subvencionado, conforme establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
  - l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente decreto y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - m) Guardar la debida confidencialidad de los datos que conozca y no utilizar en ningún caso las informaciones de las que pudieran tener conocimiento en el desarrollo de la actividad objeto de la subvención, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
  - n) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en este artículo.
2. La asociación Cruz Roja de Extremadura deberá cumplir además el resto de obligaciones establecidas en el presente decreto y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 12. Compatibilidades con otras subvenciones.**

- 1. La subvención concedida por el presente decreto será compatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.
- 2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

**Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del programa subvencionado y/o, en su caso, de la resolución de concesión.**

- 1. Las modificaciones sustanciales del programa que obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, que afecten de manera significativa a su desarrollo, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación de la propia resolución de concesión.
- 2. En todo caso, se considerará modificación no sustancial el traspaso de cuantías recogidas en el presupuesto del programa subvencionado, siempre y cuando, dicho traspaso no



implique un incremento de los gastos de personal del programa, Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales en el momento en que se produzcan y deberán incluirse, asimismo, en la memoria técnica explicativa.

#### **Artículo 14. Reintegro de la subvención.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad conforme se dispone en el apartado siguiente.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el órgano concedente, hubieran supuesto la denegación o revocación de la misma.

2. Cuando se haya destinado la subvención a otra finalidad para la que ha sido concedida o cuando los gastos y pagos justificados y aceptados sea inferior al 50 % del coste del programa presentado o, en su caso modificado, conforme al cual se concede la subvención, al reintegro total.

Cuando los gastos y pagos justificados y aceptados alcancen, al menos, el 50 % del coste del programa presentado, o en su caso modificado, conforme al cual se concede la subvención se considerará que el programa ha sido ejecutado, procediendo el reintegro parcial, que se determinará proporcionalmente a la parte ejecutada, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, la aproximación significativa al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención y la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En el caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 11 i), la cantidad a reintegrar será el 5 % de la subvención concedida y abonada.
4. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para la revocación de la subvención y la declaración de la pérdida de derecho al cobro o el reintegro de la subvención, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo II, título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la



Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

***Artículo 15. Régimen jurídico.***

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO 165/2018, de 9 de octubre, por el que se dispone el cese y nombramiento de un miembro del Consejo Asesor de la empresa pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios. (2018040191)*

La Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" establece en su artículo 11 que el "Consejo Asesor de la Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales» estará compuesto por diecisiete miembros, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de las entidades o instituciones en él representadas, conforme a la siguiente composición: e) uno a propuesta de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios".

Efectuadas las propuestas y designaciones por las entidades e instituciones con representación en el Consejo Asesor y teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada entre hombres y mujeres, recogido en los artículos 4.4 y 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, por Decreto 79/2018, de 12 de junio, se dispuso el nombramiento de los miembros de dicho órgano, cuyo mandato de conformidad con lo establecido en el punto 2 de su artículo único, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, tendrá una duración de cuatro años.

Con posterioridad las Organizaciones de Consumidores y Usuarios han efectuado una propuesta para la designación de un nuevo representante en el Consejo Asesor en sustitución de la persona designada en el Decreto 79/2018, de 12 de junio, anteriormente citado.

Por todo ello, correspondiendo a la Presidencia de la Junta de Extremadura ejercer las actuaciones que correspondan en relación con la citada Ley 3/2008, de 16 de junio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 321/2015, de 29 de diciembre por el que se establece su estructura orgánica y de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.o) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de octubre de 2018,



DISPONGO:

***Artículo único. Cese y nombramiento de un miembro del Consejo Asesor de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.***

1. Cesar como miembro del Consejo Asesor de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", a D.ª Josefa Martín Baquero, a propuesta de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.
2. Nombrar como miembro del Consejo Asesor de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" a D.ª Eva María García Alegre, a propuesta de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.
3. El mandato del miembro designado en el apartado anterior se extenderá por el tiempo que resta hasta el total de cuatro años que, en aplicación del artículo 11.4 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, corresponde a los restantes miembros del Consejo Asesor nombrados por el Decreto 79/2018, de 12 de junio.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombra Coordinador/a General de la Junta de Extremadura en las elecciones a la Asamblea de Extremadura y en las elecciones de vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores de Extremadura de 2019 y se delegan competencias. (2018062416)*

Por Decreto del Presidente 6/1991, de 4 de marzo, se atribuye al entonces Consejero de Presidencia la competencia para ejercer las actividades necesarias en el desarrollo del proceso electoral de las elecciones a la Asamblea de Extremadura. Además, se reconoce a dicha persona la facultad de celebrar, directamente o mediante delegación en el Coordinador/a General, todos aquellos contratos que se ocasionen con motivo de las actuaciones electorales, de acuerdo con la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas y dentro del crédito presupuestario consignado al efecto. En este sentido, se nombrará un/a Coordinador/a General para facilitar el proceso electoral.

En estos momentos, y atendiendo a la distribución de competencias entre las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, operada por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, estas competencias recaen en la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública.

En los mismos términos de los párrafos anteriores se expresa el Decreto del Presidente 1/2011, de 10 de marzo, en lo relativo al proceso electoral para la elección de vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores de Extremadura.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los decretos del Presidente referenciados, así como en artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 72 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### RESUELVO :

Primero. Nombrar como Coordinador/a General de la Junta de Extremadura en las elecciones a la Asamblea de Extremadura y en las elecciones de vocales de las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores de Extremadura de 2019 a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Segundo. Delegar, expresamente, en el/la Coordinador/a General las funciones que, en materia de contratación con motivo de las actuaciones electorales de 2019, me confiere el artículo tercero del Decreto del Presidente 6/1991, de 4 de marzo y del Decreto del Presidente 1/2011, de 10 de marzo, con relación al artículo 36, j) de la Ley 1/2002, de 28 de



febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como las competencias que sean necesarias para el ejercicio de dichas actuaciones electorales, que me atribuyen el artículo 36, e) de la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero, las letras c) y d) del artículo 11 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; así como el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES





## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 9 de octubre de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050462)*

Por Orden de 27 de julio de 2018 (DOE n.º 150, de 2 de agosto), se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de orden de convocatoria.

Por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de 7 de agosto de 2018 (DOE n.º 157, de 13 de agosto), se publicaron las listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas pruebas.

No obstante, la concurrencia de supuestos de incompatibilidad, de alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o de circunstancias que imposibilitan la actuación de los inicialmente designados, determinan la necesidad de proceder a las modificaciones que se contemplan en el anexo a la presente orden, a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

#### DISPONGO :

Modificar los Tribunales de Selección afectados, mediante el nombramiento de los nuevos miembros que han de intervenir en el mismo, según se expresa en el anexo a la presente orden.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

En la página 30761, respecto al Tribunal número 1 Especialidad Administración General

— En los/as Vocales Titulares:

Donde dice: M.<sup>a</sup> Ángeles Lozano Galán.

Debe decir: José Macías González.

Donde dice: Manuel Lozano Martínez.

Debe decir: Francisco Javier Rajo Ramos.

— En el/a Secretario/a Titular:

Donde dice: María Brígida Bermejo Aparicio.

Debe decir: Lourdes Hernández Hornero.

En la página 30763, respecto al Tribunal número 3 Especialidad Económicas y/o Empresariales

— En el/a Presidente Titular:

Donde dice: Isabel María Moreno Pons.

Debe decir: María del Carmen Pineda González.

— En los/as Vocales Titulares:

Donde dice: Antonio Sánchez Mesa.

Debe decir: Francisco Javier García Martín.

— En los/as Vocales Suplentes:

Donde dice: Francisco Javier García Martín.

Debe decir: Ana Fernández Sánchez.

• • •





*ORDEN de 9 de octubre de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2018050463)*

Por Orden de 27 de julio de 2018 (DOE n.º 150, de 2 de agosto), se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de orden de convocatoria.

Por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de 7 de agosto de 2018 (DOE n.º 157, de 13 de agosto), se publicaron las listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas pruebas.

No obstante, la concurrencia de supuestos de incompatibilidad, de alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o de circunstancias que imposibilitan la actuación de los inicialmente designados, determinan la necesidad de proceder a las modificaciones que se contemplan en el anexo a la presente orden, a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación. Asimismo se procede a la rectificación de los errores materiales advertidos en la citada orden de 27 de julio de 2018.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

**DISPONGO :**

Modificar los Tribunales de Selección afectados, mediante el nombramiento de los nuevos miembros que han de intervenir en el mismo, según se expresa en el anexo a la presente orden.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

En la página 30756, respecto al Tribunal número 2 Especialidad Informática

— En los/as Vocales Suplentes:

Donde dice: Ezequiel Mayordomo Fernández.

Debe decir: Víctor María Lorenzo Felipe.

En la página 30757 respecto al Tribunal número 3 Especialidad Ingeniería Agrónoma

— En el/la Secretario/a titular:

Donde dice: María Ángeles Fresneda Leal.

Debe decir: M.<sup>a</sup> Fátima Corchero Alves.

— En los/as Vocales Suplentes:

Donde dice: Fernando Cid Llera.

Debe decir: Fernando Llera Cid.

Donde dice: Dolores Indias Merchán.

Debe decir: Francisco Javier Herrero Mendoza.

• • •





*ORDEN de 9 de octubre de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*  
(2018050464)

Por Orden de 27 de julio de 2018 (DOE n.º 150, de 2 de agosto), se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de orden de convocatoria.

Por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de 7 de agosto de 2018 (DOE n.º 157, de 13 de agosto), se publicaron las listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas pruebas.

No obstante, la concurrencia de supuestos de incompatibilidad, de alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o de circunstancias que imposibilitan la actuación de los inicialmente designados, determinan la necesidad de proceder a las modificaciones que se contemplan en el anexo a la presente orden, a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación.

Asimismo se procede a la rectificación de los errores materiales advertidos en la citada orden de 27 de julio de 2018.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

**DISPONGO :**

Modificar los Tribunales de Selección afectados, mediante el nombramiento de los nuevos miembros que han de intervenir en el mismo, según se expresa en el anexo a la presente orden.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

En la página 30771, respecto al Tribunal número 2 Diplomado/a en Empresariales

— En el/la Presidente/a titular:

Donde dice: Antonio Miguel Tapia Romero.

Debe decir: Ana Isabel Pachón Serrano.

— En el/la Secretario/a titular:

Donde dice: Isidro Maestre Sánchez.

Debe decir: Antonio Ciprián González.

En la página 30772, respecto al Tribunal número 3 Ingeniería Técnica Agrícola

— En los/as Vocales titulares:

Donde dice: Luis Marcos Fernández.

Debe decir: Marcos Fernández Luis.

— En el/a Presidente/a Suplente:

Donde dice: Luis Marcos Fernández.

Debe decir: Marcos Fernández Luis.

— En los/as Vocales Suplentes:

Donde dice: Valerio Rodríguez Casero.

Debe decir: Emilio González Bornay.

— En el/la Secretario/a Suplente:

Donde dice: Alicia Osorio del Río.

Debe decir: Alicia del Río Osorio.

• • •





*ORDEN de 9 de octubre de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2018050465)*

Por Orden de 27 de julio de 2018 (DOE n.º 150, de 2 de agosto), se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de orden de convocatoria.

Por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de 7 de agosto de 2018 (DOE n.º 157, de 13 de agosto), se publicaron las listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas pruebas.

No obstante, la concurrencia de supuestos de incompatibilidad, de alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o de circunstancias que imposibilitan la actuación de los inicialmente designados, determinan la necesidad de proceder a las modificaciones que se contemplan en el anexo a la presente orden, a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

**D I S P O N G O :**

Modificar el Tribunal de Selección afectado, mediante el nombramiento de los nuevos miembros que han de intervenir en el mismo, según se expresa en el anexo a la presente orden.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

En la página 30766, respecto al Tribunal número 1 Especialidad Administración General

— En los/as Vocales Titulares:

Donde dice: Tomás Enrique Jiménez Benito.

Debe decir: Lorenzo Quintana Cerrato.

— En el Presidente/a Suplente:

Donde dice: Tomás Enrique Jiménez Benito.

Debe decir: Lorenzo Quintana Cerrato.

— En los/as Vocales Suplentes:

Donde dice: Juan Francisco López Muñoz.

Debe decir: María del Carmen Vaca Trejo.

• • •





*ORDEN de 9 de octubre de 2018 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 2018 por la que se nombran los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2018050466)*

Por Orden de 27 de julio de 2018 (DOE n.º 150, de 2 de agosto), se nombraron los Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de orden de convocatoria.

Por Resolución de la Dirección General de Función Pública, de 7 de agosto de 2018 (DOE n.º 157, de 13 de agosto), se publicaron las listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas pruebas.

No obstante, la concurrencia de supuestos de incompatibilidad, de alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o de circunstancias que imposibilitan la actuación de los inicialmente designados, determinan la necesidad de proceder a las modificaciones que se contemplan en el anexo a la presente orden, a los efectos de garantizar su adecuada constitución y la eficacia de su actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las competencias atribuidas en material de personal,

**DISPONGO :**

Modificar los Tribunales de Selección afectados, mediante el nombramiento de los nuevos miembros que han de intervenir en el mismo, según se expresa en el anexo a la presente orden.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO I**

En la página 30775, respecto al Tribunal número 1 Especialidad Administración General

— En los/as Vocales Titulares:

Donde dice: Esther García Retortillo.

Debe decir: M.<sup>a</sup> Pilar Gaspar Barroso.

— En el/la Secretario/a Titular:

Donde dice: Antonio Ciprián González.

Debe decir: José Luis López Vega.

— En el Presidente/a Suplente:

Donde dice: Esther García Retortillo.

Debe decir: M.<sup>a</sup> Pilar Gaspar Barroso.

— En los/as Vocales Suplentes:

Donde dice: Daniel Molina Valls.

Debe decir: Daniel Álvarez Gómez.

En la página 30776, respecto al Tribunal número 2 Especialidad Analista de Laboratorio

— En el/a Presidente Titular:

Donde dice: Isabel García Gómez.

Debe decir: M.<sup>a</sup> Mercedes Pizarro Galán.



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2018, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 230/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 629/2017.*  
(2018062417)

Tras la correspondiente tramitación judicial ha devenido firme y ejecutable la sentencia n.º 230/2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el procedimiento ordinario n.º 629/2017, promovido por D. Juan Ramón Regadera Blanco contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 27 de abril de 2017 dictada por la Dirección General de Función Pública, por la que se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el turno de promoción interna.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencias en materia de personal,

**RESUELVE :**

Primero. Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia firme n.º 230/2018, de 29 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el procedimiento ordinario n.º 629/2017. El tenor literal del fallo de la sentencia es el siguiente:

“Estimar el recurso presentado por D. Juan Ramón Regadera Blanco en su propio nombre y derecho con la asistencia letrada de D. Diego Blanco Álvarez contra la resolución del Secretario General de la Función Pública de la Junta de Extremadura, de fecha 17/09/2017, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Función Pública, de fecha 27/04/2017, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de



Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de promoción interna, especialidad "Jurídica", que anulamos, declarando su derecho a la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición, previo conocimiento de los criterios de corrección que establezca el órgano de selección, ejercicio que no se llevará a cabo antes de transcurrir seis meses desde la firmeza de esta sentencia".

Segundo. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 5 de octubre de 2018.

La Directora General de Función Pública  
(PD Resolución de 10 de agosto de 2015,  
DOE n.º 154, de 11 de agosto),  
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO





## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2017, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018062393)*

Mediante el Decreto 68/2016, de 31 de mayo (DOE núm. 107, de 6 de junio), se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 15 de junio de 2016 (DOE núm. 121, de 24 de junio) se convocan las ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 68/2016, de 31 de mayo, establece en el artículo 17.1 que dará lugar a la modificación de la resolución de concesión el cambio justificado de IP, siempre que se produzca por circunstancias sobrevenidas y motivadas. El resto de incidencias justificadas en la actividad investigadora serán comunicadas al órgano concedente, sin que suponga modificación de la resolución de concesión, que podrá cursarse y responderse por correo electrónico [ayudaspri.proyectos@gobex.es](mailto:ayudaspri.proyectos@gobex.es)

El día 2 de junio de 2017 se publica en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, la Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la realización de proyectos de investigación en los centros públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18.1 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras. Igualmente, se realizó la publicación de dicha resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.8 b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el mes de julio se presenta por la entidad beneficiaria, Universidad de Extremadura, y la Investigadora Principal D.<sup>a</sup> Verónica Vieitez Muñoz, con expediente IB16110, baja como Investigadora Principal, proponiendo en su lugar, la entidad beneficiaria, al investigador D. Francisco Javier Serrano Aguilera, que cumple las condiciones establecidas en el artículo 7 del Decreto 68/2016, de 31 de mayo, y pertenece al mismo área de conocimiento del IP al que sustituye.





Por todo ello, esta Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, una vez resuelta y notificada la resolución de concesión de ayuda a los beneficiarios, procede a:

Dar publicidad a la ayuda concedida por la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación a la entidad que se relaciona en el anexo I, para la realización de proyectos de investigación en los Centros Públicos de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la modalidad de ayuda convocadas a proyectos de investigación precompetitivos, quedando la resolución de la siguiente manera:

EXPEDIENTE	ORGANISMO	APELLIDOS	NOMBRE	P. PROYECTO	P. EQUIPO	P. TOTAL	SOLICITADO	DEDUCCIÓN	CONCEDIDO
IB16110	UEx	SERRANO AGUILERA	FRANCISCO JAVIER	58,50	24,00	82,50	132.955,90 €		132.955,90 €

Mérida, 14 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Ciencia,  
Tecnología e Innovación,  
JESÚS ALONSO SÁNCHEZ





## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 4 de octubre de 2018 por la que se efectúa la convocatoria de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla. (2018050457)*

El sector equino en la Región posee una amplia capacidad de crecimiento, ya que la extensión y características del terreno adehesado hacen de Extremadura un lugar idóneo para la cría de caballos. Uno de los indicadores que vislumbran estas cualidades es el alto número de ganaderías asentadas. No obstante, la profesionalización de la ganadería puede llegar a optimizarse y dinamizarse para favorecer el incremento en la participación de las Pruebas de Selección de Caballos Jóvenes, así como en competiciones de ámbito territorial, nacional e internacional.

El Plan Estratégico y de Acción para el fomento del sector Equino de Extremadura fue presentado el 11 de mayo de 2017 como una iniciativa de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dar soporte a un sector que ha afrontado vicisitudes económicas con ciertas dificultades.

Este régimen de ayudas persigue incentivar el sector equino de forma íntegra, comenzando por el primer eslabón del ciclo de vida del caballo, que es la ganadería. Pretende mejorar la competitividad del sector equino para conseguir mayores rendimientos en la cría, selección, reproducción y comercialización de caballos de silla. A través del incremento en la calidad de los caballos se quiere propiciar el abastecimiento interno y externo de este sector que posee un mayor nivel de exigencia que décadas anteriores, además de mejorar la cabaña equina de la Región.

Con la publicación del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre de 2018, se estipulan las bases reguladoras de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla. Este decreto prevé, en su artículo 9 que el procedimiento para el otorgamiento de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente publicación de convocatoria anual y de su extracto por el órgano competente en materias de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

La presente ayuda se acoge al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013 y al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los



artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013.

En virtud de lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en la ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

***Artículo 1. Objeto.***

Constituye el objeto de la presente orden convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para el ejercicio 2018, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre (DOE n.º 176, de 10 de septiembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla.

***Artículo 2. Personas beneficiarias.***

1. Tendrán la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, cuya explotación posea el calificativo de ganadería de procedencia definido en el artículo 2, apartado d) del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, y se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas personas que hayan sido sancionadas por alguno de los motivos definidos en el artículo 4.2 del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre.
3. La presente orden da cumplimiento a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de Mujeres y Hombres y contra la violencia de género en Extremadura dictada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

***Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias.***

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias las que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener identificados todos los animales objetos de la ayuda, conforme al Real Decreto 676/2016, de 16 de diciembre, por el que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.



2. Cumplir con la legislación exigible en materia de bienestar animal, higiene y medio ambiente en cada caso, tal y como se encuentra reflejado en el artículo 5 del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre.
3. Tener registrada la explotación, en el momento de realizar la solicitud, en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Cumplir lo especificado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante el artículo 16.2 de la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Presentar la correspondiente solicitud de subvención, ajustada al modelo normalizado previsto en el anexo I de la presente orden de convocatoria.
6. Acompañar a la solicitud los documentos o justificaciones que se establecen en el artículo 7.3 de esta orden, así como presentar la ficha de valoración de solicitudes prevista en el anexo II de la presente orden de convocatoria.

#### ***Artículo 4. Concepto subvencionable.***

Serán conceptos subvencionables los caballos de silla que cumplan todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Que hayan nacido en la ganadería de procedencia y hubieran sido identificados en la misma según la normativa vigente.
- b) Que su edad esté comprendida entre los 4 y 7 años, ambos incluidos.
- c) Que se encuentren ubicados en la ganadería de procedencia en el momento de realizar la solicitud. También se incluirán aquellos que hayan sido trasladados a centros de entrenamiento o picaderos para su preparación y doma dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Que su titularidad haya permanecido constante desde el nacimiento hasta el momento de realización de la solicitud.
- e) Que el mismo haya obtenido uno de los tres primeros puestos en las competiciones territoriales, nacionales y/o internacionales acaecidas durante el periodo deportivo en curso, que para esta convocatoria se considera desde el 1 de enero de 2018.

#### ***Artículo 5. Modalidades de las ayudas.***

1. Las modalidades de ayuda susceptibles de ser solicitadas son:



- a) Modalidad Doma Clásica: caballos que se hayan clasificado en reprises a partir de nivel 1.
  - b) Modalidad Doma Vaquera: caballos que participen en pruebas a partir de nivel 1.
  - c) Modalidad Raid: caballos clasificados en pruebas de promoción 40 Km y superiores.
  - d) Modalidad Salto de Obstáculos: caballos clasificados en pruebas de 0,90 metros o superiores.
2. Se contemplarán las categorías del jinete y/o amazona y edad del caballo establecidas en los respectivos Reglamentos de la Real Federación Hípica Española y Federación Ecuestre Internacional para cada prueba en función de la modalidad de ayuda solicitada.

**Artículo 6. Naturaleza y cuantía de la subvención.**

1. La ayuda consistirá en la percepción económica por parte de la ganadería de procedencia que haya presentado el producto o productos.
2. La asignación económica fijada para cada modalidad de ayuda será de 15.000 euros.
3. La subvención por producto será de 5.000 euros.
4. Las ayudas concedidas estarán sujetas a los límites y requisitos del Reglamento (UE) n.º 1407/2013. Conforme al mismo, el importe total de las ayudas de mínimis concedidas por un Estado miembro no excederá de 15.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

**Artículo 7. Procedimiento de solicitud y plazos.**

1. La solicitud de ayuda se presentará según modelo que figura en el anexo I de esta orden de convocatoria, y se dirigirá a la Dirección General con competencias en materia de Agricultura y Ganadería, Consejería con competencias en Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida. Se podrá presentar de acuerdo con el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El modelo de solicitud está disponible en el Portal del Ciudadano en el siguiente enlace:

<http://ciudadano.juntaex.es/>

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta orden de



convocatoria y del extracto. La publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, y del preceptivo extracto de la misma, se realiza a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, se publica en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, dando así debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para recabar los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, salvo que la persona solicitante haga constar su oposición expresa, en cuyo caso deberá marcar la casilla correspondiente del anexo I de la solicitud.
3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Copia del NIF de la persona física o jurídica, en caso de que la persona solicitante deniegue en la solicitud la autorización para su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente del anexo I.
  - b) Copia del documento de identificación equina (DIE) o pasaporte.
  - c) Copia del Libro de explotación actualizado.
  - d) Documentos probatorios de la clasificación del caballo durante el periodo deportivo en curso (desde el 1 de enero de 2018). Para ello se aceptará una certificación acreditativa expedida por la Federación de Hípica correspondiente.
  - e) Declaración responsable, en la que se ponga de manifiesto:
    - Capacidad para obtener la condición de persona beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4, apartado 2 del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre de 2018.
    - No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
    - Que el beneficiario o beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes. Con la presentación de la solicitud de ayuda se autoriza expresamente a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para que compruebe de oficio dichos extremos, conforme a lo establecido en el



Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

- Que el beneficiario o beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
  - Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
  - Si se han recibido o no se han recibido ayudas de mínimos en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Aquellas personas solicitantes que denieguen expresamente la autorización, a través de la solicitud, al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, marcando la casilla correspondiente del anexo I de esta orden de convocatoria, deberán aportar los correspondientes certificados.
  5. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en el lugar correspondiente del anexo I, fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Sin embargo deberá aportarlo si excepcionalmente no pudiera ser recabado o en caso de modificación.
  6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o el órgano competente estima que es necesario aportar documentación adicional, se requerirá a la persona interesada los documentos necesarios para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles. Se indica que se podrá desistir su solicitud previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  7. Las ganaderías solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 podrán presentar una única solicitud por cada producto que cumpla lo determinado en el artículo 4 de la presente orden de convocatoria.

**Artículo 8. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.**

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración.
2. Las solicitudes de ayuda, dentro de cada modalidad definida en el artículo 5 apartado 1, se ordenarán según los criterios de valoración descritos a continuación, los cuales deberán aparecer reflejados mediante la cumplimentación del anexo II. Las competiciones incluidas en los criterios de valoración serán valoradas individualmente.

## Criterios de valoración:

- Número de competiciones en las que se ha participado a partir del 1 de enero de la anualidad correspondiente al 2018:

Menos de 2 competiciones: 0 puntos.

De 2 a 4 competiciones: 1 punto.

Más de 4 competiciones: 2 puntos.

- Clasificación obtenida en los concursos (desde el 1 de enero de 2018):

Primer puesto (Oro): 3 puntos.

Segundo puesto (Plata): 2 puntos.

Tercer puesto (Bronce): 1 punto.

- Ámbito de la competición: La clasificación obtenida en la competición será multiplicada por el coeficiente establecido según el ámbito de la competición:

Territorial: por 1.

Nacional: por 2.

Internacional: por 3.

Las competiciones que podrán ser incluidas dentro de los criterios de valoración serán las oficiales territoriales, así como nacionales e internacionales. Todas ellas bajo la organización de la Federación de Hípica Autónoma, Española o la FEI (Federación Ecuestre Internacional) en cada caso.



No se contemplará para la baremación de los criterios la participación por equipos en ninguna de las modalidades de ayuda.

Las competiciones en las que se haya obtenido la clasificación aportada deben ser las correspondientes a las pruebas oficiales adecuadas en edad del producto u homólogas. Las edades marcadas para cada tipo de prueba vienen reflejadas en los Reglamentos de la Real Federación de Hípica Española o la Federación Ecuestre Internacional.

3. Aquellas personas solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 3 puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones. En el caso de que más de un beneficiario o beneficiaria obtuviera la misma puntuación en la modalidad solicitada, se llevará a cabo el desempate dándoles prioridad a los caballos con mayor edad sobre los de menor edad. Si siguiese permaneciendo el empate prevalecería, entonces, el criterio número de primeros puestos en las clasificaciones aportadas.
4. Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios señalados.

#### ***Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.***

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el esta orden de convocatoria será ordenado e instruido por el Servicio con competencias en Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por la Dirección de Programas Ganaderos e integrada por dos personas que formen parte del personal funcionario de la Dirección General con competencias en materia de Agricultura y Ganadería; al menos una de las cuales que desempeñe funciones en la asesoría jurídica y que actuará en la secretaría. La otra será una persona con Titulación Superior con especialidad en veterinaria, o por personal funcionario de la misma especialidad que se designe por la Dirección General en sustitución de éstos. Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia. La composición definitiva de la Comisión debería publicarse con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



3. Una vez ordenado e instruido el procedimiento, y vista la propuesta formulada por la persona responsable de la Jefatura de Servicio con competencias en Producción Agraria, la resolución del procedimiento compete por desconcentración a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Agricultura y Ganadería, que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado o interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
5. La Comisión de Valoración podrá declarar desierta alguna de las modalidades de ayuda, en ausencia de solicitudes o si las solicitudes presentadas no alcanzasen la valoración mínima descrita en el artículo 8 apartado 3. En dicho caso, la asignación económica de la modalidad declarada desierta se podrá distribuir en la modalidad correspondiente con mayor número de solicitudes.
6. Con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que deban realizarse en virtud de procedimientos de concesión de las subvenciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.
7. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, personas beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 10. Forma de pago.**

1. El pago de la ayuda se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio con competencias en Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.
2. En todo caso, para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que la persona beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

**Artículo 11. Financiación.**

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria con una dotación inicial para la de 60.000 euros (sesenta mil euros) serán financiadas con cargo al Proyecto 2018.12.002.0003.00 "Actuaciones del Plan Estratégico Equino", dentro de la aplicación presupuestaria 2018.12.02.312 B 470.00.
2. Sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en concreto en el artículo 23.2. h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

**Disposición final segunda. Eficacia.**

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre o bien podrá también



interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de octubre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCIA BERNAL



**A11005458**  
Código de identificación

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Medio Ambiente y  
Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**ANEXO I**

SOLICITUD SUBVENCIONES A LOS PROFESIONALES EN GANADERÍA DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL FOMENTO DE LA CRÍA, SELECCIÓN Y DOMA DE  
CABALLOS DE SILLA

REGISTRO DE ENTRADA

**1º DATOS PERSONALES**

Apellidos o Razón Social	
Nombre	NIF/CIF
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	Localidad

**2º DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

Apellidos	
Nombre	NIF/CIF
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	Localidad

**3º DOMICILIO DE NOTIFICACION**

Apellidos	Nombre
Domicilio	Código Postal
Municipio	Localidad
Teléfono	Correo electrónico

**SOLICITA** le sea concedida ayuda regulada por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla.



**A11005458**  
Código de identificación

**4º DECLARACIÓN:**

La persona que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla, y **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:

1. Su capacidad para obtener la condición de persona beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4, apartado 2 del Decreto 147/2018, de 4 de septiembre.
2. No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Que el beneficiario o beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
4. Que la persona beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
5. Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

El solicitante **DECLARA**, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud que:

- No ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Sí ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que ascienden a ..... euros (.....- €) y han sido otorgadas con base en las siguientes disposiciones normativas .....



**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y  
Rural, Políticas Agrarias y Territorio**A11005458**

Código de identificación

- 2) SI  NO  **Autorizo**, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_  
EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : \_\_\_\_\_

**ADVERTENCIA:** La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, oposición y portabilidad de datos que consideren oportunos. Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.****SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA****Avda Luis Ramallo s/n****Mérida**



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**A11005458**

Código de identificación

**ANEXO II FICHA DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES**

Modalidad de la ayuda:

Nombre del Caballo:

Edad del caballo:

Microchip:

Nombre(s) del/los profesional(es) o servicio(s) contratado(s) para realizar las labores de doma y entrenamiento de caballos:

**DATOS DE LAS COMPETICIONES:**

Nº	Denominación de la competición	Comité organizador	Categoría*	Prueba**	Provincia	Ámbito***	Clasificación****
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

Categoría\*: del caballo o del deportista

Prueba\*\*: se incluirán las pruebas adecuadas a la edad del caballo en competición.

Ámbito\*\*\*: territorial (x1), nacional (x2) o internacional (x3)

Clasificación\*\*\*\*: primer (3 puntos), segundo (2 puntos) o tercer puesto (1 punto)

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA. SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA. Avda Luis Ramallo s/n Mérida**



*EXTRACTO de la Orden de 4 de octubre de 2018 por la que se efectúa la convocatoria de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla. (2018050456)*

BDNS(Identif.):418029

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

**Primero. Objeto.**

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, reguladas por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán beneficiarse de las ayudas las personas físicas y jurídicas descritas en el artículo 2 de la Orden de convocatoria, que realicen las actuaciones, cumplan los requisitos y adquieran los compromisos previstos en el Decreto de bases reguladoras.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Las subvenciones se establecen por el Decreto 147/2018, de 4 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla, (DOE n.º 176, 10/09/2018).

**Cuarto. Cuantía.**

Las ayudas tiene con una dotación inicial de 60.000 euros (sesenta mil euros) serán financiadas con cargo al Proyecto 2018.12.002.0003.00 Actuaciones del Plan Estratégico Equino, dentro de la aplicación presupuestaria 2018.12.02.312B. 470.00.

La asignación económica fijada para cada modalidad de ayuda será de 15.000 euros. La subvención por producto será de 5.000 euros.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Orden de convocatoria y de este extracto.

Mérida, 4 de octubre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





*ORDEN de 9 de octubre de 2018 por la que se declara Época de Peligro Medio de Incendios Forestales, en todas las zonas de coordinación del Plan INFOEX en Extremadura. (2018050461)*

El artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales de Extremadura, faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a determinar anualmente mediante orden, las fechas correspondientes de cada época de peligro de incendios forestales, estableciendo en el ámbito de las actuaciones del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), las medidas que podrán adoptarse en cada caso.

El artículo 4, apartado 1.c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) establece que podrá declararse, dentro de la Época de Peligro Bajo, una época de Peligro Medio, si la reiteración de incendios forestales y las condiciones meteorológicas aconsejaren temporalmente el refuerzo en el despliegue de medios del Plan INFOEX.

La Orden de 9 de mayo de 2018 establece la Época de Peligro Alto de Incendios Forestales del Plan INFOEX, y regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2018, ambos inclusive. A partir del 16 de octubre se inicia la Época de Peligro Bajo.

No obstante, en el momento actual, debido a las condiciones meteorológicas existentes propias de la época estival, con escasez de lluvias, temperaturas altas y humedad relativa del aire inferior a lo normal y que las previsiones marcan una situación anticiclónica que seguirá manteniendo condiciones de sequedad con riesgo para el inicio y propagación de los incendios forestales, aun cuando no sea tan alto como en la recién finalizada Época de Peligro Alto, debe declararse una Época de Peligro Medio de Incendios Forestales, con el consiguiente refuerzo de los medios del Plan INFOEX.

Por ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

DISPONGO :

***Artículo 1. Declaración de Época de Peligro Medio y ámbito de aplicación.***

Se declara época de Peligro Medio de Incendios Forestales el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 21 de octubre de 2018, ambos inclusive, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX en Extremadura.

***Artículo 2. Prórroga de la Época de Peligro Medio.***

De acuerdo con las condiciones meteorológicas existentes y el riesgo de propagación de incendios, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, podrá prorrogar su duración a partir del día 22 de octubre de 2018 hasta el 28 de octubre de 2018 y sucesivamente por períodos semanales, si persistieran dichas circunstancias.

***Artículo 3. Usos del fuego sometidos a autorización en Época de Peligro Medio.***

1. Están sometidas a autorización del Servicio con competencias en incendios forestales de esta Consejería, las siguientes actividades:
  - a) La puesta en funcionamiento de hornos de carbón o carboneras tradicionales.
  - b) El uso del fuego en las zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas o de acampada, cuando permanezcan abiertas o en servicio. Las solicitudes para su autorización contemplarán como mínimo, el contacto de una persona de la entidad responsable, la cartelería informativa y otras medidas de prevención necesarias.
2. Excepcionalmente por motivos fitosanitarios, previo informe del Servicio con competencias en sanidad vegetal de esta Consejería, se podrá solicitar autorización para la quema de rastrojos, entendidos como los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que quedan en pie una vez realizada la cosecha. La superficie por jornada de quema no será superior a 10 hectáreas contiguas debiendo estar circundadas con fajas cortafuegos de 2 metros que prevengan la posible afección a lindazos, riberas o terceros.
3. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal, quien debería tomar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo, consistentes en:
  - a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la situación más desfavorable en cuanto a vientos.
  - b) Vigilancia en esta área durante la realización de todo el evento y hasta dos días después de la finalización del mismo. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua y apoyados por un vehículo todoterreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.

**Artículo 4. Usos del fuego sometidos a declaración responsable.**

1. En los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, requerirán declaración responsable tramitada al Servicio con competencias en incendios forestales, los siguientes usos del fuego:

- a) Las quemas de restos de vegetación amontonados agrícolas. Para su tramitación y efectos de esta orden, se aprueba el formulario único de su anexo, disponible también en formulario electrónico en

<http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>

- b) Los grupos eventuales de barbacoas u hogueras, hasta un máximo de 3 días consecutivos.

Esta declaración responsable se tramitará con 5 días de antelación, indicando como mínimo los datos de la entidad o persona responsable, el emplazamiento (municipio, paraje, polígono y parcelas), el número aproximado de barbacoas u hogueras, y el teléfono de contacto permanente. Los declarantes dispondrán carteles informativos con las medidas y precauciones del artículo 5 apartado a) de esta orden y permanecerán con vigilancia hasta consumirse por completo las brasas. Es decisión de la persona o entidad interesada en la actividad, aplazar o suspender este uso del fuego en caso de intenso viento u otro factor local que eleve el riesgo de incendios.

2. El uso del fuego a que se refieren los apartados anteriores, podrá suspenderse mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente cuando la situación meteorológica resulte adversa, con el consiguiente riesgo de incendio.

**Artículo 5. Precauciones y medidas en otros usos del fuego o actividades que puedan causarlos.**

Durante la Época de Peligro Medio, están condicionados al cumplimiento de medidas y precauciones, los siguientes usos del fuego y actividades que pueden causarlos:

- a) Para la preparación de alimentos, se podrá encender fuego con llama y diámetros menores a 1 metro, disponiendo de algún auxilio para su uso inmediato en el control de algún escape o conato, comunicándolo al 112 en caso de incendio. Deberá estar siempre a la vista y alejado de vegetación inflamable como el pasto seco o especies leñosas y sus restos, suspendiéndose cuando haya riesgo de alcanzarla por viento o pavesas, o de causar daños, y apagando o aguardando hasta que se consuman las brasas o rescoldos.
- b) El uso de maquinaria, aperos, herramientas y otras máquinas que pudieran causar fuego, deberán mantenerse correctamente o conforme al fabricante, operando con ellas de modo que se evite la generación de chispas, y disponiendo de algunos medios



o auxilios de extinción para su uso inmediato en el control de escapes o posibles conatos. Se vigilará el área de trabajo hasta una hora después del cese de la actividad con riesgo de incendio.

- c) Las salidas de humos de chimeneas en campo, contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.
- d) Para el encendido de equipos de gas en campo, los usuarios dispondrán medidas para evitar el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.

#### **Artículo 6. Prohibiciones y limitaciones.**

1. Quedan prohibidas las quemas de restos forestales y vegetación en pie, con las excepciones reguladas en los artículos anteriores.
2. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la normativa de incendios forestales, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
3. Con carácter general se prohíbe el uso del fuego en campo desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora después de su salida, debiendo permanecer en la noche sin llama visible.
4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

#### **Artículo 7. Responsabilidades.**

1. Es responsabilidad de los interesados no iniciar, o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, especialmente por intensidad de viento, además de otras circunstancias locales concurrentes. El riesgo de incendio forestal en Época de Peligro Bajo debe consultarse a través de la Agencia Estatal de Meteorología, debiendo aplazarse en caso de riesgo alto, muy alto o extremo.
2. Lo dispuesto en esta orden relativo a los usos del fuego y las actividades que puedan causarlo, no exime de la necesidad de tramitación de otros permisos u autorizaciones a que hubiera lugar, o de la responsabilidad de la persona interesada cuando cause daños o perjuicios originados por el fuego, las pavesas, el humo u otros efectos derivados de tales actividades.
3. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de estas condiciones, establecidos en los artículos 80 y 81



de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura recaerá en los sujetos contemplados en el artículo 79, de dicho texto legal.

***Disposición final única. Vigencia.***

Esta orden producirá efectos desde el 16 de octubre de 2018 hasta el 21 de octubre de 2018.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO

PERMISO DE QUEMA POR MONTONES DE RESTOS VEGETALES 2018/2019

DECLARACIÓN RESPONSABLE de quemas en terrenos forestales u otros a menos de 400 metros, excepto en peligro alto o medio en casos TRAMITABLE eligiendo una sola vía: 1) FORMULARIO en web oficial http://www.infoex.info/tramites-en-linea/, 2) FAX, o bien 3) REGISTROS OFICIALES

Table with 3 columns: JUNTA DE EXTREMADURA, CENTRAL de INCENDIOS BADAJOZ, CENTRAL de INCENDIOS CACERES. Includes contact info like phone, fax, and email addresses.

1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVIO CONOCE Y ACEPTA, EL CONDICIONADO Y PRECAUCIONES PARA QUEMAS

Form fields for declarant information: Declarante, NIF/CIF, domicilio, teléfono, actividad de QUEMA, finca o paraje, Polígono, Parcelas, Corrales o solares en POBLACIONES.

Form fields for type of waste: Restos agrícolas, Restos forestales, Piconeras.

2. ELEGIR UNA SOLA VIA PARA NOTIFICACIONES de la Junta al Declarante (SIN MARCAR ALGUNA EL PERMISO SE REDUCE A 10 DIAS)

Form fields for notification methods: Correo electrónico, Mensaje al móvil (sms), Fax, Particular, Oficial, Llamada al teléfono.

Firma del Declarante (no es necesaria con el formulario electrónico),

ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL

Es necesaria cuando se tramite mediante Fax o a través de Registro Oficial.

3. PODRÁ INICIAR LA QUEMA a partir de 5 DÍAS contados desde la fecha del FORMULARIO ELECTRÓNICO, y a partir de 15 DÍAS contados desde la fecha de REPORTE DE FAX o del sello de REGISTRO (Ayuntamiento, Oficina Comarcal u otros)
4. LA DURACIÓN o vigencia de este PERMISO será de 30 DÍAS contados tras las fechas indicadas en el anterior apartado.

CONDICIONADO Y PRECAUCIONES PARA REALIZAR O SUSPENDER LAS QUEMAS DE RESTOS AMONTONADOS

- 1.- No se quemarán los montones sobre pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable, alejándolos en lo posible de dicha vegetación, de las riberas, de los linderos y las copas de los árboles.
2.- La altura de los montones será reducida de modo que su llama no alcance o dañe vegetación en pie o copas de árboles.
3.- Se podrá iniciar la quema desde 1 hora antes de la salida del sol hasta las 17:00 horas, momento en que no se apreciará llama, debiendo permanecer vigiladas ambas quemas hasta consumirse los rescoldos.
4.- Es obligación del RESPONSABLE en campo NO INICIAR o SUSPENDER la quema cuando por viento u otras condiciones locales se comprometa su seguridad, o pueda causar daños a terceros, o el humo afecte a poblaciones, o a la visibilidad en viales con tráfico.
5.- El Declarante se obliga a entregar una copia completa de este documento al responsable en campo, quien dispondrá de ella, en papel o pantalla, en el lugar y momento de la quema.
6.- Los datos de carácter personal proporcionados a través del presente formulario o cuestionario y, en su caso, en los documentos que pudiere acompañarse, son incluidos en fichero/s, informáticos y/o en papel, para su tratamiento por este órgano administrativo...

Reporte IDENTIFICADOR : (número automático al completar el formulario web) Fecha: ..... / ..... / ..... Hora ..... : .....



*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ribera del Fresno, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado de terrenos ubicados anexos al casco urbano, junto a la calle Virgilio Gutiérrez, creándose la unidad de actuación UA-9.*  
(2018062356)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de febrero de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Ribera del Fresno no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril — DOE de 10-4-15—, disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 22 de febrero de 2018.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 22 de febrero de 2018, se modifica el artículo 89 "Parcela Mínima" y se crea la Unidad de Actuación UA-9, quedando en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como siguen:

### **Artículo 89. "Parcela mínima".**

1. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado de industrial (zona en carretera de Los Santos de Maimona y unidad de actuación n.º 6) serán las siguientes:
  - Superficie mínima: 500 m<sup>2</sup>.
  - Fachada mínima: 15 metros.
2. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado residencial de ensanche y mixto de residencial e industrial, unidades de actuación n.º 5, 7, 8 y 9 y actuaciones en prolongación en c/ Cigüeña y camino del pozo de San Juan serán las siguientes:
  - Superficie mínima: 200 m<sup>2</sup>.
  - Fachada mínima: 10 metros.
  - Fondo mínimo: 10 metros.
  - Separación mínima entre los linderos enfrentados: 10 metros.
3. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el resto del suelo urbano serán las siguientes:
  - Superficie mínima: 100 m<sup>2</sup>.
  - Fachada mínima: 6 metros.
  - Fondo mínimo: 8 metros.
  - Separación mínima entre los linderos enfrentados: 6 metros.
4. Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de la localidad de Ribera del Fresno, con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas subsidiarias.
5. La representación gráfica del suelo industrial, del suelo residencial de ensanche, del suelo mixto y del resto del suelo urbano, se efectúa en los planos correspondientes del proyecto a los que se habrá de atener para señalar las condiciones mínimas de cada una de las parcelas.



Ficha de la actuación (UA-9):

<b>Unidad de actuación UA-9</b>	
<b>Superficie delimitada</b>	2.033,84 m <sup>2</sup>
<b>Aprovechamiento / Edificabilidad</b>	1289,60 m <sup>2</sup> t
<b>Edificabilidad de la unidad</b>	0,63407
<b>Clasificación del suelo</b>	Suelo urbano
<b>Uso global (artículo 75 NNSS)</b>	Residencial
<b>Calificación del suelo (artículo 98 NNSS)</b>	Mixto de residencial e industrial
<b>Dotaciones totales (excluido viario)</b>	451,36 m <sup>2</sup>
<b>Superficie zona verde</b>	193,44 m <sup>2</sup>
<b>Superficie resto dotaciones</b>	257,92 m <sup>2</sup>
<b>Superficie Uso mixto</b>	992 m <sup>2</sup>
<b>Superficie reservada vivienda régimen de protección pública artículo 74 LESOTEX</b>	30 % de la edificabilidad total 348,20 m <sup>2</sup> t
<b>Plazas de aparcamiento (≥ 0,5 x 100 m<sup>2</sup>t)</b>	7 plazas



<b>Usos permitidos</b>	Industrial. Residencial. Compatible con: Planta baja: uso público, terciario y artesanía y pequeña industria). Otras plantas: usos público y terciario, exclusivamente oficinas y sanitario (consultorio), excluido alojamiento y tratamiento continuado de enfermos.
<b>Coefficiente de edificabilidad neto</b>	1,3 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup>
<b>Ocupación</b>	80 % 100 % en planta baja de uso no residencial. En este caso la ocupación en planta primera será como máximo del 65 %.
<b>Número máximo de plantas</b>	2
<b>Altura de la edificación</b>	7,50 m
<b>Sistema de ejecución propuesto</b>	Gestión directa cooperación



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

#### MEMORIA:

Equipo redactor: Julián Vega García, Arquitecto.

#### INTRODUCCIÓN:

Este resumen ejecutivo se redacta según lo establecido en el artículo 79.2 de la LSOTEX (redactado por el apartado diecisiete del artículo único de la Ley 10/2015, 8 abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE de 10 abril).

#### SÍNTESIS DESCRIPTIVA.

#### ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN:

La modificación puntual afecta a una zona situada al norte del municipio, en concreto al final de la calle Virgilio Gutiérrez en el encuentro con la parcela 177 del polígono 11 (zona conocida como Viña del Coso), justo en la delimitación de suelo urbano. Las parcelas afectadas son las de referencia catastral 06113A011001770000ZU, 06113A011090030000ZI y 06113A011090090000ZH, uno de ellas de propiedad privada y las otras dos de dominio público.

#### OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN:

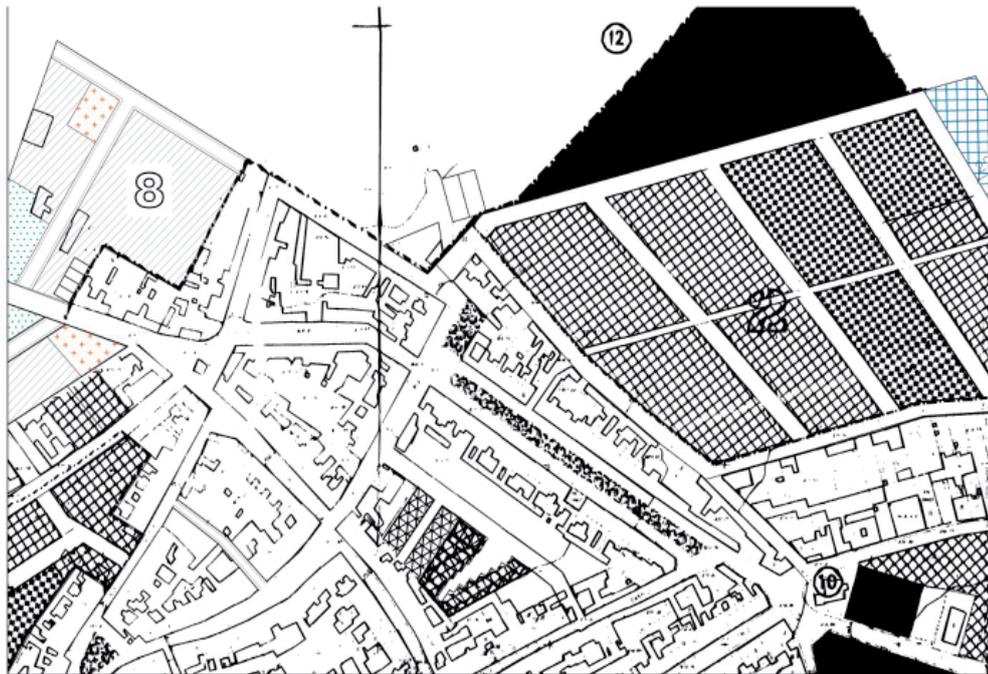
Se plantea la reclasificación de una zona de suelo no urbanizable de superficie total 2.033,84 m<sup>2</sup> a suelo urbano, modificando la delimitación existente, para incluir la superficie acordada con el municipio (fruto de acuerdos y cesiones iniciales).

#### CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN:

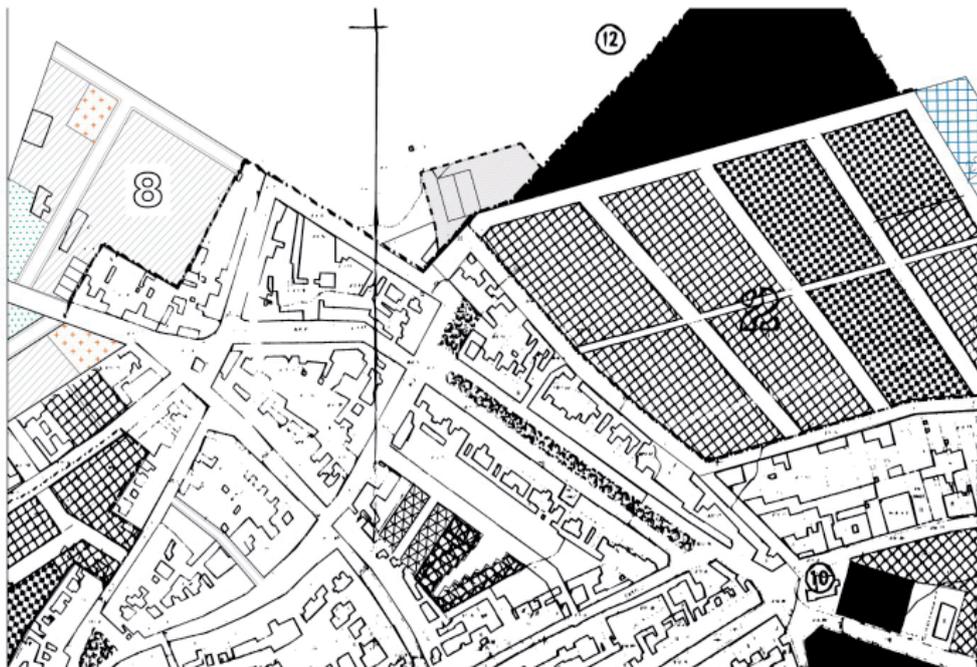
Se reclasificarán 992 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable contiguo con el suelo urbano incluyendo además 590,48 m<sup>2</sup> para dotaciones según lo estipulado en la LSOTEX y 590,48 m<sup>2</sup> de viario, la parte de viario colindante proporcional a la zona objeto de la modificación para completar las comunicaciones y conexiones con los caminos existentes.

Respecto a las dotaciones, se cumplirá con las mínimas a destinar a zonas verdes y el resto de dotaciones se destinarán a uso de aparcamiento público en superficie para resolver las demandas existentes en la zona y la sobrecarga a la que está sometido el viario circundante. Las necesidades de aparcamiento son generadas por la situación del centro de enseñanza secundaria, la guardería y el centro de día, todos ellos ubicados en la calle Virgilio Gutiérrez, además de las derivadas del uso residencial.

Se define y delimita una nueva Unidad de Actuación (UA-9) que incluye el suelo con la calificación de "Residencial" (Suelo Mixto de Residencial e Industrial, donde se permitirá el uso residencial e industrial). De esta forma, no se modificará el articulado de las normas subsidiarias más que el artículo 89 para incluir esta nueva unidad de actuación en la definición de la parcela mínima.



Estado inicial



Nueva delimitación de suelo urbano



NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 89:

**Artículo 89. Parcela mínima.**

1. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado de industrial (zona en carretera de Los Santos de Maimona y unidad de actuación n.º 6) serán las siguientes:
  - Superficie mínima: 500 m<sup>2</sup>.
  - Fachada mínima: 15 metros.
2. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en suelo calificado residencial de ensanche y mixto de residencial e industrial, unidades de actuación n.º 5, 7, 8 y 9 y actuaciones en prolongación en c/ Cigüeña y camino del pozo de San Juan serán las siguientes:
  - Superficie mínima: 200 m<sup>2</sup>.
  - Fachada mínima: 10 metros.
  - Fondo mínimo: 10 metros.
  - Separación mínima entre los linderos enfrentados: 10 metros.
3. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición de solar edificable, en el resto del suelo urbano serán las siguientes:
  - Superficie mínima: 100 m<sup>2</sup>.
  - Fachada mínima: 6 metros.
  - Fondo mínimo: 8 metros.
  - Separación mínima entre los linderos enfrentados: 6 metros.
4. Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de la localidad de Ribera del Fresno, con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas Subsidiarias.
5. La representación gráfica del suelo industrial, del suelo residencial de ensanche, del suelo mixto y del resto del suelo urbano, se efectúa en los Planos correspondientes del Proyecto a los que se habrá de atener para señalar las condiciones mínimas de cada una de las parcelas.



## FICHA DE LA NUEVA UNIDAD DE ACTUACIÓN (UA-9):

<b>Unidad de actuación UA-9</b>	
<b>Superficie delimitada</b>	2.033,84 m <sup>2</sup>
<b>Aprovechamiento / Edificabilidad</b>	1289,60 m <sup>2</sup> t
<b>Edificabilidad de la unidad</b>	0,63407
<b>Clasificación del suelo</b>	Suelo urbano
<b>Uso global (artículo 75 NNSS)</b>	Residencial
<b>Calificación del suelo (artículo 98 NNSS)</b>	Mixto de residencial e industrial
<b>Dotaciones totales (excluido viario)</b>	451,36 m <sup>2</sup>
<b>Superficie zona verde</b>	193,44 m <sup>2</sup>
<b>Superficie resto dotaciones</b>	257,92 m <sup>2</sup>
<b>Superficie Uso mixto</b>	992 m <sup>2</sup>
<b>Superficie reservada vivienda régimen de protección pública artículo 74 LESOTEX</b>	30 % de la edificabilidad total 348,20 m <sup>2</sup> t
<b>Plazas de aparcamiento (≥ 0,5 x 100 m<sup>2</sup>t)</b>	7 plazas



<b>Usos permitidos</b>	Industrial. Residencial. Compatible con: Planta baja: uso público, terciario y artesanía y pequeña industria) Otras plantas: usos público y terciario, exclusivamente oficinas y sanitario (consultorio), excluido alojamiento y tratamiento continuado de enfermos.
<b>Coefficiente de edificabilidad neto</b>	1,3 m <sup>2</sup> / m <sup>2</sup>
<b>Ocupación</b>	80 % 100 % en planta baja de uso no residencial. En este caso la ocupación en planta primera será como máximo del 65 %.
<b>Número máximo de plantas</b>	2
<b>Altura de la edificación</b>	7,50 m
<b>Sistema de ejecución propuesto</b>	Gestión directa cooperación

**EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES:**

Según lo dispuesto en el artículo 49 y siguientes de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura se presentó el documento ambiental estratégico, ante el cual, la Dirección General de Medio Ambiente decidió no someter la modificación puntual al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley por considerar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y  
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 25/09/2018 y n.º BA/065/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano no consolidado de terrenos ubicados anexos al casco urbano, junto a la calle Virgilio Gutiérrez, creándose la unidad de actuación UA-9.

Municipio: Ribera del Fresno.

Aprobación definitiva: 22/02/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 25 de septiembre de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán.

• • •





*RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo en régimen intensivo, promovida por D. Ramón Pérez Verdasco, en el término municipal de Badajoz.*  
(2018062326)

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo ubicada en el término municipal de Badajoz y promovida por D. Ramón Pérez Verdasco con NIF 08778881-R.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad para 390 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubica en la parcela 23 del polígono 106 del término municipal de Badajoz, en el paraje denominado "El Campillo", con una superficie de 55,1444 hectáreas.

Tercero. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 22 de enero de 2018 (Expte: IA 17/1223). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de noviembre de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Badajoz a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante Informe de fecha 21 de marzo de 2018 emitido por el Arquitecto Técnico municipal, así como certificado de fecha de registro de 4 de abril de 2018 de la exposición pública realizada.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 8 de noviembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 7 de junio de 2018 a D. Ramón Pérez Verdasco, al Ayuntamiento de Badajoz y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Ramón Pérez Verdasco, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo, categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el



Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU17/106.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 838,5 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 2.827,5 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 80 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa hormigonada.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrá de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 35 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.



No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	15 02 03
Papel o cartón	Material desechado	20 01 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas o balsas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
  - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro y patio de ejercicio anexo y se ubicarán en la parcela 23 del polígono 106 del término municipal de Badajoz, no pudiendo permanecer en el resto de la superficie de la finca.



2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14



de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de



contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

**Vertidos:**

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

**- i - Prescripciones finales**

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 4 de septiembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con una capacidad para 390 plazas de cebo.

La explotación se ubica en la parcela 23 del polígono 106 del término municipal de Badajoz, en el paraje denominado "El Campillo", con una superficie de 55,1444 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- La explotación dispondrá de dos naves de secuestro de 321,75 m<sup>2</sup> y 77,20 m<sup>2</sup> de superficie útil y 443,65 m<sup>2</sup> de superficie total construida.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa hormigonada de purines de 80 m<sup>3</sup> de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 35 m<sup>3</sup> de capacidad mínima, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: El cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Tres porches de 93,05 m<sup>2</sup>, 122,15 m<sup>2</sup> y 38,30 m<sup>2</sup> de superficie.
- Patio de ejercicio: Será anexo a la nave y tendrá una superficie máxima de 3.900 m<sup>2</sup>.
- Corrales de manejo: serán hormigonados y tendrán una superficie de 59,65 m<sup>2</sup> cada uno.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO****Nº Expte.:** IA17/1223**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** Ramón Pérez Verdasco**Término municipal:** Badajoz

Visto el informe técnico de fecha 22 de enero de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de una explotación porcina en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Ramón Pérez Verdasco, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 390 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 23 del polígono 106 del término municipal de Badajoz, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de dos naves existentes con una superficie de 77,20 m<sup>2</sup> y 321,75 m<sup>2</sup> respectivamente. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: tres porches con una superficie total de 253,5 m<sup>2</sup>, lazareto, aseo y vestuarios, dos cercados de 59,65 m<sup>2</sup> cada uno, embarcadero, depósito de agua, vado sanitario, pediluvio, estercolero, patio de ejercicio y fosa de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:**

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro y en el estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines.
3. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.



4. Patio de ejercicio. Será anejo a la nave y tendrá una superficie total máxima de 3.900 m<sup>2</sup>. El patio deberá disponer de un sistema que evite la degradación de las encinas y que evite el riesgo de contaminación de las aguas y del suelo.
5. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de



2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. *Medidas de protección:* El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patio).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. *Medidas adicionales:* Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.



5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
  - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Merida, a 22 de enero de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**



**ANEXO III**

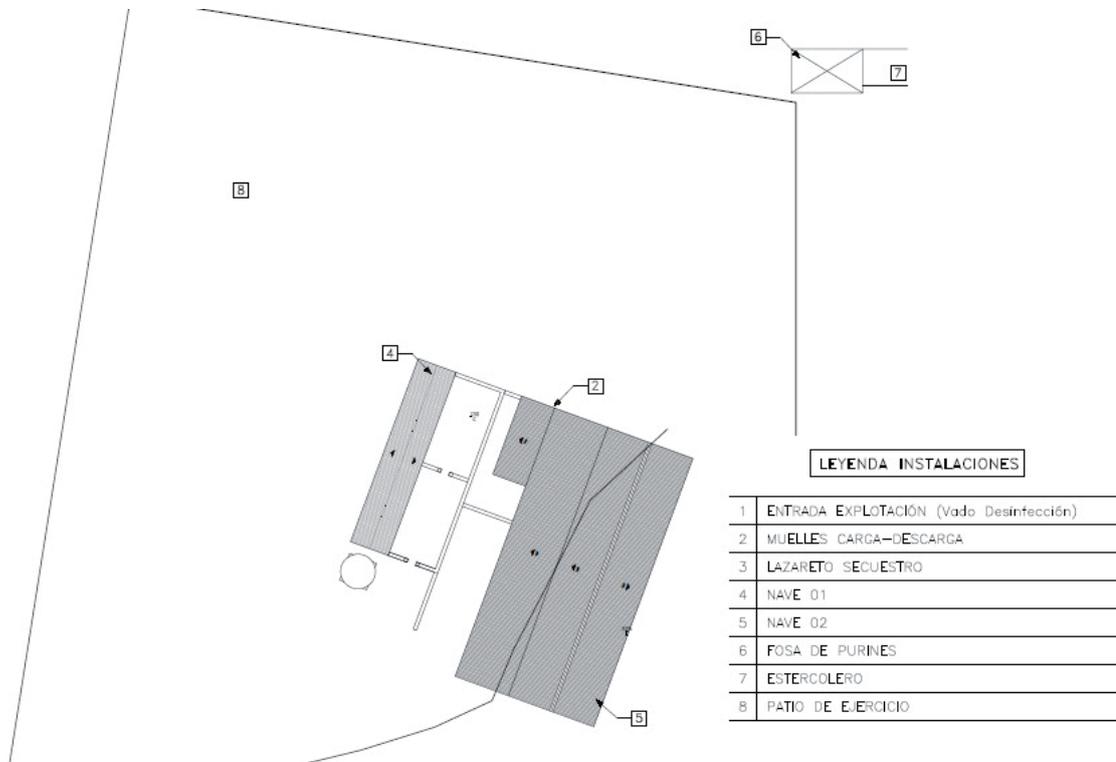
## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Badajoz	106	23	55,1444



**ANEXO GRÁFICO**



**LEYENDA INSTALACIONES**

1	ENTRADA EXPLOTACIÓN (Vado Desinfección)
2	MUELLES CARGA-DESCARGA
3	LAZARETO SECUESTRO
4	NAVE 01
5	NAVE 02
6	FOSA DE PURINES
7	ESTERCOLERO
8	PATIO DE EJERCICIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata", a su paso por el término municipal de Cuacos de Yuste, de la provincia de Cáceres. (2018062351)*

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 13 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 60, de 26 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de deslinde, las cuales tuvieron lugar el 10 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de un mes, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, conforme a Anuncio de 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 155, de 9 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento Autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Del mismo modo, en el artículo 212.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El procedimiento de deslinde se iniciará de oficio mediante acuerdo en el que se designará al representante de la Administración autonómica encomendado del mismo. Este acuerdo será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal por el que discurra la vía pecuaria, con una antelación de al menos un mes al día previsto para el comienzo de operaciones e incluyendo una relación de posibles interesados, en el que se señalará lugar, día y hora previsto para el acto.

Asimismo, se llevará a cabo la notificación personal a los afectados, conforme a los datos que obren en los archivos de la Dirección General de Catastro.

2. Los expedientes de deslinde incluirán, en todo caso, las relaciones de colindantes, ocupaciones e intrusiones que afecten al tramo de la vía pecuaria que se deslinda, y los planos que identifiquen topográficamente las mismas mediante el Sistema de Coordenadas oficial.
3. Terminadas las operaciones materiales de deslinde se elaborará una propuesta por el representante de la Administración Autonómica, la cual será sometida a información pública mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados. Esta exposición pública se notificará a cuantos resulten interesados, en los mismos términos que el comienzo de operaciones.
4. Los interesados dispondrán del plazo de un mes para presentar cuantas alegaciones tengan por conveniente.
5. El Consejero competente en la materia resolverá el procedimiento de deslinde mediante resolución, la cual se notificará y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años, desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido este plazo sin dictarse resolución, el expediente se entenderá caducado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 6/2015, en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

Así, la Colada del camino de Navalmoral de la Mata se incluye en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cuacos de Yuste, aprobado por la Orden Ministerial de 29 febrero de 1960, publicada en el BOE n.º 59.



Por cuanto queda expuesto, vista la Propuesta de resolución de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVO :**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 18 de septiembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias Y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

DE COORDENADAS DE ESTAQUILLADO

TÉRMINO MUNICIPAL DE CUACOS DE YUSTE

ETRS 89 HUSO 30

<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>1</b>	277659.59	4436482.33
<b>2</b>	277668.39	4436483.71
<b>3</b>	277672.03	4436464.07
<b>4</b>	277679.62	4436466.93
<b>5</b>	277680.19	4436423.01
<b>6</b>	277687.92	4436425.18
<b>7</b>	277724.97	4436300.59
<b>8</b>	277731.89	4436304.95
<b>9</b>	277813.06	4436217.29
<b>10</b>	277819.51	4436222.04
<b>11</b>	277831.20	4436184.69
<b>12</b>	277838.87	4436187.30
<b>13</b>	277842.66	4436118.98
<b>14</b>	277850.40	4436121.19
<b>15</b>	277869.06	4436064.98
<b>16</b>	277874.96	4436070.87
<b>17</b>	277909.93	4436033.77



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>18</b>	277913.08	4436041.23
<b>19</b>	277956.02	4436022.58
<b>20</b>	277957.06	4436030.56
<b>21</b>	278001.88	4436021.65
<b>22</b>	278004.45	4436029.60
<b>23</b>	278061.93	4435980.12
<b>24</b>	278067.85	4435985.74
<b>25</b>	278084.55	4435943.51
<b>26</b>	278092.03	4435946.63
<b>27</b>	278098.37	4435885.99
<b>28</b>	278106.20	4435887.64
<b>29</b>	278119.78	4435767.91
<b>30</b>	278127.59	4435769.71
<b>31</b>	278131.70	4435725.22
<b>32</b>	278139.52	4435726.95
<b>33</b>	278137.72	4435688.69
<b>34</b>	278145.36	4435691.53
<b>35</b>	278147.97	4435671.92
<b>36</b>	278155.12	4435675.56
<b>37</b>	278154.16	4435656.98



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>38</b>	278161.76	4435659.54
<b>39</b>	278158.89	4435632.76
<b>40</b>	278166.97	4435632.58
<b>41</b>	278157.30	4435623.30
<b>42</b>	278165.49	4435623.74
<b>43</b>	278171.07	4435572.15
<b>44</b>	278178.49	4435575.41
<b>45</b>	278219.15	4435497.46
<b>46</b>	278226.40	4435500.98
<b>47</b>	278247.59	4435414.82
<b>48</b>	278255.72	4435415.78
<b>49</b>	278236.84	4435302.63
<b>50</b>	278244.77	4435301.55
<b>51</b>	278209.87	4435151.55
<b>52</b>	278217.68	4435149.79
<b>53</b>	278171.47	4435021.33
<b>54</b>	278178.91	4435018.37
<b>55</b>	278166.89	4434991.57
<b>56</b>	278156.06	4434986.97
<b>57</b>	278178.01	4434984.04



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>58</b>	278172.35	4434977.66
<b>59</b>	278186.10	4434968.88
<b>60</b>	278178.12	4434966.85
<b>61</b>	278167.87	4434901.60
<b>62</b>	278175.87	4434901.78
<b>63</b>	278170.72	4434777.51
<b>64</b>	278178.73	4434777.35
<b>65</b>	278166.19	4434717.46
<b>66</b>	278174.22	4434717.46
<b>67</b>	278167.90	4434695.08
<b>68</b>	278175.83	4434696.25
<b>69</b>	278174.42	4434665.59
<b>70</b>	278182.24	4434666.44
<b>71</b>	278174.49	4434636.52
<b>72</b>	278182.49	4434635.23
<b>73</b>	278152.58	4434570.89
<b>74</b>	278160.64	4434569.77
<b>75</b>	278156.39	4434488.22
<b>76</b>	278164.42	4434487.81
<b>77</b>	278151.37	4434454.34



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>78</b>	278159.21	4434452.68
<b>79</b>	278112.00	4434318.43
<b>80</b>	278119.82	4434316.65
<b>81</b>	278092.47	4434206.69
<b>82</b>	278100.21	4434204.63
<b>83</b>	278083.05	4434177.09
<b>84</b>	278090.90	4434175.38
<b>85</b>	278074.18	4434133.23
<b>86</b>	278082.58	4434133.03
<b>87</b>	278074.10	4434102.07
<b>88</b>	278082.04	4434101.14
<b>89</b>	278063.83	4434025.56
<b>90</b>	278071.85	4434025.17
<b>91</b>	278066.44	4433954.15
<b>92</b>	278074.39	4433955.78
<b>93</b>	278083.88	4433908.83
<b>94</b>	278090.67	4433913.45
<b>95</b>	278116.00	4433879.20
<b>96</b>	278122.26	4433884.31

• • •





*RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata", a su paso por los términos municipales de Jarandilla de la Vera y Cuacos de Yuste, de la provincia de Cáceres.*

(2018062361)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata" en los términos municipales de Jarandilla de la Vera y Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 13 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 60, de 26 de marzo de 2018, así como expuesto en los Ayuntamientos de Jarandilla de la Vera y Cuacos de Yuste, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de deslinde, las cuales tuvieron lugar el 10 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de un mes, en la Administración Autonómica y en los Ayuntamientos de Jarandilla de la Vera y Cuacos de Yuste, conforme a Anuncio de 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 155, de 9 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente a los proyectos de clasificación de las vías pecuarias existentes en los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías



Pecuarías, el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento Autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarías, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Del mismo modo, en el artículo 212.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El procedimiento de deslinde se iniciará de oficio mediante acuerdo en el que se designará al representante de la Administración autonómica encomendado del mismo. Este acuerdo será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y expuesto en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales por los que discorra la vía pecuaria, con una antelación de al menos un mes al día previsto para el comienzo de operaciones e incluyendo una relación de posibles interesados, en el que se señalará lugar, día y hora previsto para el acto.

Asimismo, se llevará a cabo la notificación personal a los afectados, conforme a los datos que obren en los archivos de la Dirección General de Catastro.

2. Los expedientes de deslinde incluirán, en todo caso, las relaciones de colindantes, ocupaciones e intrusiones que afecten al tramo de la vía pecuaria que se deslinda, y los planos que identifiquen topográficamente las mismas mediante el Sistema de Coordenadas oficial.
3. Terminadas las operaciones materiales de deslinde se elaborará una Propuesta por el representante de la Administración Autonómica, la cual será sometida a información pública mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos afectados. Esta exposición pública se notificará a cuantos resulten interesados, en los mismos términos que el comienzo de operaciones.
4. Los interesados dispondrán del plazo de un mes para presentar cuantas alegaciones tengan por conveniente.
5. El Consejero competente en la materia resolverá el procedimiento de deslinde mediante resolución, la cual se notificará y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años, desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido este plazo sin dictarse resolución, el expediente se entenderá caducado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 6/2015, en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarías.



Así, la Colada del camino de Navalmoral de la Mata se incluye en los proyectos de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jarandilla de la Vera, aprobado por Decreto 104/2000, de 2 de mayo y en el de Cuacos de Yuste, aprobado por la Orden Ministerial de 29 febrero de 1960, publicada en el BOE n.º 59.

Por cuanto queda expuesto, vista la Propuesta de resolución de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVO :**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata" en los términos municipales de Jarandilla de la Vera y Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 18 de septiembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias Y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

## DE COORDENADAS DE ESTAQUILLADO

## TÉRMINOS MUNICIPALES DE JARANDILLA DE LA VERA - CUACOS DE YUSTE

ETRS 89 HUSO 30

<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>1</b>	272061.49	4440516.72
<b>2</b>	272072.35	4440500.47
<b>3</b>	272048.05	4440459.12
<b>4</b>	272064.38	4440467.71
<b>5</b>	272080.39	4440442.91
<b>6</b>	272090.66	4440454.55
<b>7</b>	272141.72	4440351.02
<b>8</b>	272154.68	4440358.64
<b>9</b>	272207.82	4440222.27
<b>10</b>	272221.84	4440227.81
<b>11</b>	272223.12	4440168.59
<b>12</b>	272237.24	4440173.78
<b>13</b>	272263.22	4440065.41
<b>14</b>	272279.27	4440062.87
<b>15</b>	272221.36	4439995.90
<b>16</b>	272249.66	4440014.74
<b>17</b>	272308.20	4440008.17



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>18</b>	272306.11	4440023.07
<b>19</b>	272337.29	4439968.41
<b>20</b>	272333.84	4439980.00
<b>21</b>	272403.33	4439971.78
<b>22</b>	272371.95	4439962.16
<b>23</b>	272302.96	4439907.38
<b>24</b>	272314.79	4439897.62
<b>25</b>	272283.33	4439869.70
<b>26</b>	272297.27	4439863.98
<b>27</b>	272265.33	4439757.51
<b>28</b>	272240.67	4439727.28
<b>29</b>	272335.98	4439778.38
<b>30</b>	272342.99	4439799.20
<b>31</b>	272350.83	4439745.73
<b>32</b>	272366.06	4439748.47
<b>33</b>	272349.61	4439711.38
<b>34</b>	272364.40	4439705.68
<b>35</b>	272301.86	4439657.68
<b>36</b>	272341.53	4439678.32
<b>37</b>	272356.05	4439665.19



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>38</b>	272362.09	4439681.17
<b>39</b>	272379.09	4439638.64
<b>40</b>	272392.33	4439645.99
<b>41</b>	272386.53	4439613.16
<b>42</b>	272401.78	4439603.69
<b>43</b>	272397.36	4439587.55
<b>44</b>	272408.41	4439589.21
<b>45</b>	272417.66	4439556.67
<b>46</b>	272429.36	4439566.18
<b>47</b>	272629.34	4439356.06
<b>48</b>	272639.90	4439366.72
<b>49</b>	272737.43	4439238.54
<b>50</b>	272747.60	4439249.63
<b>51</b>	272791.85	4439195.81
<b>52</b>	272801.50	4439206.76
<b>53</b>	272856.27	4439147.63
<b>54</b>	272866.46	4439158.57
<b>55</b>	272963.12	4439088.66
<b>56</b>	272969.92	4439102.78
<b>57</b>	273051.29	4439063.38



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>58</b>	273169.29	4439019.86
<b>59</b>	273175.37	4439033.60
<b>60</b>	273460.74	4438856.89
<b>61</b>	273470.40	4438868.59
<b>62</b>	273632.67	4438664.22
<b>63</b>	273644.59	4438673.40
<b>64</b>	273657.80	4438626.55
<b>65</b>	273671.48	4438633.07
<b>66</b>	273678.39	4438560.42
<b>67</b>	273693.60	4438562.02
<b>68</b>	273672.93	4438501.16
<b>69</b>	273688.30	4438504.46
<b>70</b>	273709.09	4438467.64
<b>71</b>	273700.81	4438451.81
<b>72</b>	273836.61	4438464.36
<b>73</b>	273834.53	4438479.24
<b>74</b>	273935.01	4438482.87
<b>75</b>	273933.91	4438497.92
<b>76</b>	274147.64	4438478.24
<b>77</b>	274145.30	4438493.24



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>78</b>	274260.73	4438514.02
<b>79</b>	274255.51	4438528.10
<b>80</b>	274337.62	4438546.89
<b>81</b>	274335.98	4438562.51
<b>82</b>	274363.92	4438557.00
<b>83</b>	274358.18	4438542.84
<b>84</b>	274384.97	4438525.47
<b>85</b>	274390.27	4438539.90
<b>86</b>	274547.55	4438507.09
<b>87</b>	274548.11	4438522.11
<b>88</b>	275153.35	4438524.58
<b>89</b>	275153.42	4438539.58
<b>90</b>	275289.45	4438519.68
<b>91</b>	275307.87	4438534.80
<b>92</b>	275282.60	4438387.01
<b>93</b>	275267.94	4438390.29
<b>94</b>	275262.81	4438315.99
<b>95</b>	275248.05	4438318.91
<b>96</b>	275245.92	4438175.18
<b>97</b>	275230.73	4438174.48



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>98</b>	275268.18	4438071.24
<b>99</b>	275253.28	4438069.16
<b>100</b>	275277.29	4437932.28
<b>101</b>	275262.25	4437932.32
<b>102</b>	275268.11	4437803.64
<b>103</b>	275253.29	4437806.69
<b>104</b>	275225.03	4437680.02
<b>105</b>	275211.12	4437685.69
<b>106</b>	275164.80	4437551.39
<b>107</b>	275150.83	4437556.91
<b>108</b>	275147.81	4437499.23
<b>109</b>	275132.81	4437501.61
<b>110</b>	275147.81	4437460.37
<b>111</b>	275132.81	4437455.24
<b>112</b>	275170.02	4437431.67
<b>113</b>	275163.31	4437415.83
<b>114</b>	275262.64	4437443.39
<b>115</b>	275263.66	4437428.38
<b>116</b>	275295.98	4437428.02
<b>117</b>	275297.37	4437443.01



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>118</b>	275545.21	4437387.55
<b>119</b>	275548.19	4437402.27
<b>120</b>	275701.27	4437348.16
<b>121</b>	275705.44	4437362.58
<b>122</b>	275833.84	4437304.86
<b>123</b>	275840.01	4437318.62
<b>124</b>	275896.60	4437268.37
<b>125</b>	275903.24	4437281.87
<b>126</b>	276023.31	4437216.69
<b>127</b>	276028.41	4437230.81
<b>128</b>	276137.26	4437180.75
<b>129</b>	276143.51	4437194.51
<b>130</b>	276401.78	4437019.29
<b>131</b>	276408.95	4437032.49
<b>132</b>	276675.70	4436896.66
<b>133</b>	276678.89	4436911.63
<b>134</b>	276732.96	4436910.98
<b>135</b>	276733.63	4436895.97
<b>136</b>	276791.06	4436901.77
<b>137</b>	276801.52	4436917.91



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>138</b>	276823.97	4436850.05
<b>139</b>	276811.50	4436839.97
<b>140</b>	276870.96	4436805.27
<b>141</b>	276876.63	4436819.21
<b>142</b>	276898.05	4436814.04
<b>143</b>	276895.64	4436799.19
<b>144</b>	276998.38	4436805.47
<b>145</b>	276988.46	4436791.26
<b>146</b>	277010.57	4436743.91
<b>147</b>	277020.70	4436757.67
<b>148</b>	277030.34	4436741.21
<b>149</b>	277051.78	4436755.11
<b>150</b>	277039.10	4436764.76
<b>151</b>	277065.00	4436797.04
<b>152</b>	277053.34	4436809.94
<b>153</b>	277110.92	4436803.01
<b>154</b>	277119.61	4436817.85
<b>155</b>	277103.07	4436819.29
<b>156</b>	277107.81	4436849.60
<b>157</b>	277113.77	4436853.94



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>158</b>	277089.80	4436855.01
<b>159</b>	277116.78	4436874.72
<b>160</b>	277155.26	4436799.62
<b>161</b>	277171.42	4436803.17
<b>162</b>	277134.03	4436704.35
<b>163</b>	277151.60	4436714.21
<b>164</b>	277188.31	4436685.84
<b>165</b>	277195.84	4436699.12
<b>166</b>	277217.01	4436661.50
<b>167</b>	277223.31	4436675.83
<b>168</b>	277255.39	4436671.80
<b>169</b>	277171.42	4436803.17
<b>170</b>	277281.62	4436677.35
<b>171</b>	277272.51	4436689.51
<b>172</b>	277337.93	4436706.90
<b>173</b>	277335.91	4436722.78
<b>174</b>	277377.61	4436697.61
<b>175</b>	277376.07	4436713.37
<b>176</b>	277435.78	4436723.89
<b>177</b>	277423.21	4436734.67



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>178</b>	277426.72	4436747.31
<b>179</b>	277443.19	4436750.55
<b>180</b>	277425.40	4436773.50
<b>181</b>	277401.89	4436779.35
<b>182</b>	277493.25	4436804.09
<b>183</b>	277490.35	4436819.24
<b>184</b>	277531.32	4436817.35
<b>185</b>	277534.65	4436802.18
<b>186</b>	277562.57	4436816.69
<b>187</b>	277561.23	4436832.90
<b>188</b>	277584.50	4436812.63
<b>189</b>	277618.62	4436820.66
<b>190</b>	277569.17	4436780.02
<b>191</b>	277554.75	4436786.94
<b>192</b>	277566.37	4436750.33
<b>193</b>	277550.66	4436743.43
<b>194</b>	277587.87	4436715.17
<b>195</b>	277600.55	4436724.38
<b>196</b>	277611.40	4436693.28
<b>197</b>	277601.63	4436675.74



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>198</b>	277663.33	4436694.59
<b>199</b>	277655.17	4436709.07
<b>200</b>	277692.18	4436766.97
<b>201</b>	277706.06	4436764.63
<b>202</b>	277705.71	4436760.46
<b>203</b>	277719.44	4436763.72
<b>204</b>	277724.62	4436759.32
<b>205</b>	277740.98	4436762.53
<b>206</b>	277712.50	4436713.49
<b>207</b>	277727.42	4436711.21
<b>208</b>	277710.20	4436636.71
<b>209</b>	277725.20	4436634.13
<b>210</b>	277693.64	4436590.09
<b>211</b>	277707.29	4436583.71
<b>212</b>	277676.55	4436561.17
<b>213</b>	277690.71	4436555.63
<b>214</b>	277659.59	4436482.33
<b>215</b>	277668.39	4436483.71

• • •





*RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata", a su paso por el término municipal de Jarandilla de la Vera, de la provincia de Cáceres. (2018062364)*

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Jarandilla de la Vera, provincia de Cáceres.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 13 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 60, de 26 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de deslinde, las cuales tuvieron lugar el 8 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de un mes, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, conforme a Anuncio de 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 155, de 9 de agosto, durante este plazo concedido al efecto se ha presentado una alegación.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento Autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Del mismo modo, en el artículo 212.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El procedimiento de deslinde se iniciará de oficio mediante acuerdo en el que se designará al representante de la Administración autonómica encomendado del mismo. Este acuerdo será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal por el que discurra la vía pecuaria, con una antelación de al menos un mes al día previsto para el comienzo de operaciones e incluyendo una relación de posibles interesados, en el que se señalará lugar, día y hora previsto para el acto.

Asimismo, se llevará a cabo la notificación personal a los afectados, conforme a los datos que obren en los archivos de la Dirección General de Catastro.

2. Los expedientes de deslinde incluirán, en todo caso, las relaciones de colindantes, ocupaciones e intrusiones que afecten al tramo de la vía pecuaria que se deslinda, y los planos que identifiquen topográficamente las mismas mediante el Sistema de Coordinadas oficial.
3. Terminadas las operaciones materiales de deslinde se elaborará una Propuesta por el representante de la Administración Autonómica, la cual será sometida a información pública mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados. Esta exposición pública se notificará a cuantos resulten interesados, en los mismos términos que el comienzo de operaciones.
4. Los interesados dispondrán del plazo de un mes para presentar cuantas alegaciones tengan por conveniente.
5. El Consejero competente en la materia resolverá el procedimiento de deslinde mediante resolución, la cual se notificará y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años, desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido este plazo sin dictarse resolución, el expediente se entenderá caducado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 6/2015, en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

Así, la Colada del camino de Navalmoral de la Mata se incluye en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jarandilla de la Vera, aprobado por Decreto 104/2000, de 2 de mayo.



Por cuanto queda expuesto, vista la Propuesta de resolución de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVO :**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Jarandilla de la Vera, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 18 de septiembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias Y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

DE COORDENADAS DE ESTAQUILLADO

TÉRMINO MUNICIPAL DE JARANDILLA DE LA VERA

ETRS 89 HUSO 30

<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>1</b>	271239.85	4444030.99
<b>2</b>	271237.36	4444047.29
<b>3</b>	271319.64	4444081.72
<b>4</b>	271310.99	4444093.98
<b>5</b>	271375.94	4444136.15
<b>6</b>	271366.43	4444147.75
<b>7</b>	271394.17	4444151.10
<b>8</b>	271388.30	4444165.68
<b>9</b>	271415.05	4444152.74
<b>10</b>	271420.88	4444168.24
<b>11</b>	271454.94	4444111.83
<b>12</b>	271467.47	4444120.47
<b>13</b>	271483.56	4444050.07
<b>14</b>	271498.60	4444053.30
<b>15</b>	271482.77	4443984.21
<b>16</b>	271497.77	4443984.46



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>17</b>	271496.07	4443922.57
<b>18</b>	271511.40	4443922.73
<b>19</b>	271476.59	4443825.11
<b>20</b>	271493.89	4443835.14
<b>21</b>	271524.26	4443808.95
<b>22</b>	271525.13	4443824.50
<b>23</b>	271574.40	4443819.28
<b>24</b>	271573.96	4443834.50
<b>25</b>	271638.86	4443809.93
<b>26</b>	271644.86	4443824.21
<b>27</b>	271674.76	4443782.59
<b>28</b>	271680.33	4443797.20
<b>29</b>	271710.57	4443779.79
<b>30</b>	271719.52	4443794.13
<b>31</b>	271738.82	4443731.84
<b>32</b>	271753.33	4443736.77
<b>33</b>	271744.75	4443683.69
<b>34</b>	271759.48	4443686.84
<b>35</b>	271761.94	4443639.56



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>36</b>	271768.27	4443658.22
<b>37</b>	271819.93	4443674.99
<b>38</b>	271808.68	4443685.49
<b>39</b>	271842.09	4443715.00
<b>40</b>	271832.20	4443726.03
<b>41</b>	271877.54	4443724.18
<b>42</b>	271882.26	4443739.79
<b>43</b>	271899.16	4443698.46
<b>44</b>	271913.23	4443703.17
<b>45</b>	271905.03	4443654.61
<b>46</b>	271916.98	4443679.71
<b>47</b>	271926.13	4443715.77
<b>48</b>	271928.22	4443669.78
<b>49</b>	271935.56	4443691.72
<b>50</b>	271961.96	4443675.49
<b>51</b>	271977.53	4443683.54
<b>52</b>	271956.44	4443643.52
<b>53</b>	271970.89	4443638.66
<b>54</b>	271928.12	4443592.07



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>55</b>	271945.21	4443592.02
<b>56</b>	271968.19	4443518.28
<b>57</b>	271979.88	4443528.18
<b>58</b>	272064.47	4443443.03
<b>59</b>	272069.85	4443457.86
<b>60</b>	272124.00	4443441.03
<b>61</b>	272127.06	4443455.93
<b>62</b>	272208.28	4443408.13
<b>63</b>	272206.78	4443424.82
<b>64</b>	272308.13	4443469.48
<b>65</b>	272306.04	4443485.80
<b>66</b>	272319.66	4443465.96
<b>67</b>	272339.97	4443475.44
<b>68</b>	272307.07	4443436.23
<b>69</b>	272320.51	4443429.51
<b>70</b>	272271.62	4443375.31
<b>71</b>	272285.78	4443369.82
<b>72</b>	272239.91	4443229.32
<b>73</b>	272254.57	4443226.14



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>74</b>	272206.27	4443167.76
<b>75</b>	272220.81	4443163.10
<b>76</b>	272202.59	4443137.24
<b>77</b>	272217.49	4443138.27
<b>78</b>	272192.10	4443102.43
<b>79</b>	272206.75	4443099.07
<b>80</b>	272183.88	4443050.75
<b>81</b>	272198.26	4443045.63
<b>82</b>	272174.52	4443032.40
<b>83</b>	272187.02	4443024.10
<b>83´</b>	272162.00	4442999.00
<b>84</b>	272144.69	4442999.85
<b>85</b>	272156.66	4442990.80
<b>85´</b>	272142.00	4442971.00
<b>86</b>	272106.70	4442931.62
<b>87</b>	272125.03	4442939.67
<b>88´</b>	272117.00	4442917.00
<b>88</b>	272118.08	4442918.90
<b>89</b>	272102.11	4442881.23



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>90</b>	272116.11	4442875.84
<b>91</b>	272057.29	4442788.32
<b>92</b>	272071.18	4442782.57
<b>93</b>	272013.24	4442660.53
<b>94</b>	272028.12	4442657.66
<b>95</b>	272008.05	4442555.55
<b>96</b>	272023.01	4442554.23
<b>97</b>	271999.99	4442492.50
<b>98</b>	272015.33	4442494.16
<b>99</b>	272018.77	4442440.04
<b>100</b>	272034.34	4442441.05
<b>101</b>	272012.33	4442410.49
<b>102</b>	272026.09	4442403.20
<b>103</b>	271967.71	4442363.42
<b>104</b>	271981.41	4442356.08
<b>105</b>	271944.35	4442261.50
<b>106</b>	271956.49	4442247.31
<b>107</b>	271939.71	4442222.03
<b>108</b>	271954.69	4442223.48



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>109</b>	271944.44	4442188.99
<b>110</b>	271959.17	4442192.14
<b>111</b>	271953.59	4442159.67
<b>112</b>	271968.32	4442162.54
<b>113</b>	271973.96	4442055.49
<b>114</b>	271988.60	4442052.25
<b>115</b>	271970.28	4441794.56
<b>116</b>	271985.01	4441796.47
<b>117</b>	272018.71	4441678.01
<b>118</b>	272032.94	4441681.24
<b>119</b>	272030.27	4441588.99
<b>120</b>	272044.70	4441592.71
<b>121</b>	272054.51	4441499.23
<b>122</b>	272069.29	4441500.97
<b>123</b>	272068.19	4441290.90
<b>124</b>	272082.61	4441293.72
<b>125</b>	272102.69	4441206.87
<b>126</b>	272116.04	4441213.32
<b>127</b>	272138.71	4441066.25



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>128</b>	272154.09	4441067.13
<b>129</b>	272121.20	4440965.43
<b>130</b>	272136.05	4440963.24
<b>131</b>	272099.97	4440789.76
<b>132</b>	272114.75	4440786.99
<b>133</b>	272085.18	4440732.03
<b>134</b>	272100.08	4440729.74
<b>135</b>	272077.33	4440584.63
<b>136</b>	272092.22	4440582.11
<b>137</b>	272061.49	4440516.72
<b>138</b>	272072.35	4440500.47





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 26 de septiembre de 2018, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado de Educación Especial "APROSUBA II-San Marcos", de Almendralejo. (2018062392)*

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa concedida al centro docente privado de Educación Especial "Aprosuba II-San Marcos" de Almendralejo, por ampliación de las enseñanzas autorizadas, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 26 de septiembre de 2018, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro privado de Educación Especial "Aprosuba II- San Marcos" en la localidad de Almendralejo, por cambio en la denominación de la titularidad del centro y ampliación de enseñanzas.

La situación resultante en el centro tras la presente modificación es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: "San Marcos".

Titular del centro: Asociación Includes Almendralejo.

Domicilio: Carretera de Fuente de Maestre, s/n.

Localidad: Almendralejo.

Provincia: Badajoz.

Código: 06005688.

Enseñanzas a impartir: Educación Especial Básica Obligatoria.

Capacidad: Seis unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: "San Marcos".

Titular del centro: Asociación Includes Almendralejo.

Domicilio: Carretera de Fuente de Maestre, s/n.

Localidad: Almendralejo.



Provincia: Badajoz.

Código: 06005688.

Enseñanzas a impartir: Formación Profesional Especial. Transición a la Vida Adulta.

Capacidad: Dos unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La modificación de la autorización surte efectos a partir de la fecha de su publicación en el DOE. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna Resolución. Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en la nueva unidad autorizada de Educación Especial deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno".

Mérida, 28 de septiembre de 2018.

El Secretario General de Educación,  
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2018, del Consejero, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de normalización social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2018. (2018062390)*

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, en uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con arreglo a los siguientes,

### HECHOS:

Primero. Mediante Orden de 6 de marzo de 2018, se convocan subvenciones para el desarrollo de Programas de Normalización Social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018, publicada en el DOE núm. 57, de 21 de marzo de 2018, al amparo del Decreto 182/2014, de 26 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo de Programas de Normalización Social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la primera convocatoria pública 2014.

Asimismo, el extracto de la citada orden se publicó en el DOE núm. 57, de 21 de marzo de 2018, conforme dispone el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. El procedimiento para la concesión de esta línea de subvenciones es el de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea de la orden de convocatoria y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura, comenzando el día 22 de marzo de 2018 y finalizando el mismo el día 4 de abril de 2018.

Tercero. Mediante Resolución de 19 de julio de 2018 de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades privadas sin fin de lucro para el desarrollo de programas de normalización social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2018 (DOE núm. 151, de 3 de agosto), una vez resueltas con fecha 16 de julio de 2018 y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades privadas sin fin de lucro de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de convocatoria de 6 de marzo de 2018.



Cuarto. El artículo 10 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto, regula el pago de la subvención y establece 4 pagos de un 25 %, cada uno de ellos, del importe total de la subvención concedida. Las entidades beneficiarias deberán aportar a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales la justificación de gastos y pagos con la antelación suficiente para que se efectúen los citados abonos dentro del ejercicio económico en curso, y siendo la fecha límite para presentar los justificantes para el abono del último 25 % de la subvención antes del 10 de noviembre del 2018, conforme previene el artículo 10.3 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto.

Quinto. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto, o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención y, en el caso de que se hayan efectuado pagos a cuenta, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas (artículo 11.4 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto).

Sexto. Debido al estado de la tramitación actual de los expedientes de esta línea de subvenciones, en particular el abono de los pagos anticipados y, con el fin de que las entidades beneficiarias de las subvenciones cuenten con un periodo razonable para presentar las justificaciones, resulta necesario ampliar el plazo de justificación del 10 de noviembre de 2018 previsto en artículo 10.3 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Está facultado el Consejero de Sanidad y Políticas Sociales para acordar la ampliación del plazo de presentación de la justificación de las subvenciones para el desarrollo de programas de normalización social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad autónoma de Extremadura, para el año 2018, como órgano resolutorio de la subvención según dispone el artículo 6 de la Orden de 6 de marzo de 2018 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 32, de carácter básico, establece que "1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. (...) 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. (...)".

Asimismo, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que rige con carácter supletorio en este procedimiento, y que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justifica-



ción que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, y en interés de los propios beneficiarios de estas subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

**RESUELVO :**

Único. Acordar de oficio la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa de la convocatoria de las subvenciones para el desarrollo de programas de normalización social para la población inmigrante y/o la población gitana en la Comunidad autónoma de Extremadura, para el año 2018, a que se refiere el artículo 10.3 del Decreto 182/2014, de 26 de agosto, hasta el 30 de noviembre de 2018, inclusive.

Notificar a los interesados, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, la presente resolución, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 21 de septiembre de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales en la convocatoria para el año 2018. (2018062389)*

El Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, publicado en el DOE n.º 241, de 19 de diciembre de 2016, establece las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales.

Mediante Orden del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, de 15 de noviembre de 2017, se efectuó la convocatoria de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales para el año 2018 (DOE n.º 232, de 4 de diciembre de 2017).

Con arreglo a lo previsto en el artículo 11 de las bases reguladoras de estas subvenciones, así como en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se dará publicidad de todas las subvenciones concedidas a las entidades locales mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana con expresión, entre otros extremos, de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario y cantidad concedida.

Por todo ello, esta Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, en uso de las atribuciones conferidas por delegación del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales mediante Resolución, de 11 de febrero de 2016 (DOE n.º 38, de 25 de febrero),

**RESUELVE :**

Único. Dar publicidad a las subvenciones concedidas, al amparo de la convocatoria para el ejercicio 2018, a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales.

Mérida, 25 de septiembre de 2018.

La Directora General de Políticas Sociales  
e Infancia y Familia,  
CARMEN NÚÑEZ CUMPLIDO

**ANEXO I****SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA EL AÑO 2018 A LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES**

Proyecto de gasto 2015.11.002.0034.00 "Ayudas para garantizar el acceso a suministros vitales"

Aplicación presupuestaria 2018.11.03.252B.460.00

**PRIMERA CONCESIÓN**

<b>AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO</b>	<b>CIF</b>	<b>CUANTÍA CONCEDIDA</b>
<b>ABADÍA</b>	P1000100F	3.319,28 €
<b>ABERTURA</b>	P1000200D	2.500,00 €
<b>ACEDERA</b>	P0600100B	3.319,18 €
<b>ACEITUNA</b>	P1000500G	1.000,00 €
<b>ACEUCHAL</b>	P0600200J	10.000,00 €
<b>AHIGAL</b>	P1000600E	400,00 €
<b>AHILLONES</b>	P0600300H	3.319,28 €
<b>ALBURQUERQUE</b>	P0600600A	6.000,00 €
<b>ALCOLLARÍN</b>	P1000900I	2.000,00 €
<b>ALCONCHEL</b>	P0600700I	9.307,00 €
<b>ALCUÉSCAR</b>	P1001000G	18.436,76 €
<b>ALDEA DEL CANO</b>	P1001200C	3.319,28 €
<b>ALISEDA</b>	P1001800J	3.000,00 €
<b>ALMENDRAL</b>	P0601000C	4.000,00 €



<b>AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO</b>	<b>CIF</b>	<b>CUANTÍA CONCEDIDA</b>
<b>ALMENDRALEJO</b>	P0601100A	70.007,00 €
<b>ALMOHARÍN</b>	P1002000F	9.307,00 €
<b>ARROYO DE LA LUZ</b>	P1002200B	7.000,00 €
<b>ARROYO DE SAN SERVÁN</b>	P0601200I	18.436,76 €
<b>ARROYOMOLINOS</b>	P1002400H	3.319,28 €
<b>AZUAGA</b>	P0601400E	44.280,00 €
<b>I.M.S.S. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ</b>	P5601504C	337.500,00 €
<b>BATERNO</b>	P0601700H	1.000,00 €
<b>BENQUERENCIA</b>	P1002800I	2.000,00 €
<b>BENQUERENCIA DE LA SERENA</b>	P0601800F	3.319,28 €
<b>BERLANGA</b>	P0601900D	5.000,00 €
<b>BIENVENIDA</b>	P0602000B	4.000,00 €
<b>BOTIJA</b>	P1003200A	3.319,28 €
<b>BROZAS</b>	P1003300I	2.000,00 €
<b>BURGUILLOS DEL CERRO</b>	P0602200H	18.436,76 €
<b>CABAÑAS DEL CASTILLO</b>	P1003400G	3.319,28 €
<b>CABEZA DEL BUEY</b>	P0602300F	26.218,42 €
<b>CABEZA LA VACA</b>	P0602400D	2.000,00 €
<b>I.M.A.S. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES</b>	P1000012C	337.500,00 €



<b>AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO</b>	<b>CIF</b>	<b>CUANTÍA CONCEDIDA</b>
<b>CALAMONTE</b>	P0602500A	26.218,42 €
<b>CALERA DE LEÓN</b>	P0602600I	600,00 €
<b>CALZADILLA DE LOS BARROS</b>	P0602700G	2.500,00 €
<b>CAMPANARIO</b>	P0602800E	20.000,00 €
<b>CAMPILLO DE LLERENA</b>	P0602900C	9.307,00 €
<b>CAÑAMERO</b>	P1004500C	9.307,00 €
<b>CAÑAVERAL</b>	P1004600A	5.000,00 €
<b>CAPILLA</b>	P0603000A	3.319,28 €
<b>CASAR DE CÁCERES</b>	P1005000C	18.436,76 €
<b>CASAS DE DON ANTONIO</b>	P1005300G	3.000,00 €
<b>CASAS DE DON PEDRO</b>	P0603300E	3.000,00 €
<b>CASAS DE MILLÁN</b>	P1005700H	500,00 €
<b>CASTUERA</b>	P0603600H	26.218,42 €
<b>CHELES</b>	P0604200F	2.000,00 €
<b>CILLEROS</b>	P1006500A	2.000,00 €
<b>CORIA</b>	P1006800E	23.000,00 €
<b>CORTE DE PELEAS</b>	P0604000J	2.000,00 €
<b>DON BENITO</b>	P0604400B	70.007,00 €
<b>ENTRÍN BAJO</b>	P0604500I	1.000,00 €



<b>AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO</b>	<b>CIF</b>	<b>CUANTÍA CONCEDIDA</b>
<b>ESCURIAL</b>	P1007400C	2.600,00 €
<b>ESPARRAGOSA DE LA SERENA</b>	P0604700E	9.307,00 €
<b>ESPARRAGOSA DE LARES</b>	P0604800C	3.000,00 €
<b>FERIA</b>	P0604900A	6.000,00 €
<b>FREGENAL DE LA SIERRA</b>	P0605000I	12.000,00 €
<b>FUENLABRADA DE LOS MONTES</b>	P0605100G	6.000,00 €
<b>FUENTE DE CANTOS</b>	P0605200E	8.000,00 €
<b>FUENTE DEL MAESTRE</b>	P0605400A	15.000,00 €
<b>FUENTES DE LEÓN</b>	P0605500H	4.500,00 €
<b>GALISTEO</b>	P1007700F	3.319,28 €
<b>GARBAYUELA</b>	P0605600F	3.319,28 €
<b>GARROVILLAS DE ALCONÉTAR</b>	P1008300D	5.000,00 €
<b>GRANJA DE TORREHERMOSA</b>	P0605900J	9.307,00 €
<b>GUADIANA DEL CAUDILLO</b>	P0616500E	4.000,00 €
<b>GUAREÑA</b>	P0606000H	26.218,42 €
<b>GUIJO DE GALISTEO</b>	P1009200E	9.307,00 €
<b>HERRERA DE ALCÁNTARA</b>	P1009700D	3.319,28 €
<b>HERRERA DEL DUQUE</b>	P0606300B	18.436,76 €
<b>HIGUERA DE LA SERENA</b>	P0606400J	3.319,28 €



<b>AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO</b>	<b>CIF</b>	<b>CUANTÍA CONCEDIDA</b>
<b>HIGUERA DE VARGAS</b>	P0606600E	5.000,00 €
<b>HIGUERA LA REAL</b>	P0606700C	5.000,00 €
<b>HORNACHOS</b>	P0606900I	18.436,76 €
<b>HOYOS</b>	P1010300J	400,00 €
<b>JARAÍZ DE LA VERA</b>	P1010700A	3.000,00 €
<b>JEREZ DE LOS CABALLEROS</b>	P0607000G	15.000,00 €
<b>LA ALBUERA</b>	P0600500C	9.307,00 €
<b>LA CODOSERA</b>	P0603700F	3.500,00 €
<b>LA CORONADA</b>	P0603900B	9.307,00 €
<b>LA GARROVILLA</b>	P0605800B	5.000,00 €
<b>LA HABA</b>	P0606100F	4.000,00 €
<b>LA PARRA</b>	P0609900F	4.000,00 €
<b>LA PESGA</b>	P1014700G	400,00
<b>LA ROCA DE LA SIERRA</b>	P0611500J	3.000,00 €
<b>LLERA</b>	P0607300A	3.319,28 €
<b>LLERENA</b>	P0607400I	26.218,42 €
<b>LOBÓN</b>	P0607200C	8.000,00 €
<b>LOS SANTOS DE MAIMONA</b>	P0612200F	44.280,00 €
<b>MADROÑERA</b>	P1011600B	18.436,76 €



<b>AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO</b>	<b>CIF</b>	<b>CUANTÍA CONCEDIDA</b>
<b>MAGACELA</b>	P0607500F	1.000,00 €
<b>MAJADAS DE TIÉTAR</b>	P1011700J	9.307,00 €
<b>MALPARTIDA DE CÁCERES</b>	P1011800H	18.436,76 €
<b>MALPARTIDA DE LA SERENA</b>	P0607800J	3.319,28 €
<b>MALPARTIDA DE PLASENCIA</b>	P1011900F	18.436,76 €
<b>MEDELLÍN</b>	P0608000F	3.000,00 €
<b>MEDINA DE LAS TORRES</b>	P0608100D	9.000,00 €
<b>MÉRIDA</b>	P0608300J	157.500,00 €
<b>MIAJADAS</b>	P1012400F	44.280,00 €
<b>MIRANDILLA</b>	P0608400H	9.307,00 €
<b>MOHEDAS DE GRANADILLA</b>	P1012700I	1.500,00 €
<b>MONESTERIO</b>	P0608500E	4.000,00 €
<b>MONTÁNCHÉZ</b>	P1012900E	2.000,00 €
<b>MONTEHERMOSO</b>	P1013000C	26.218,42 €
<b>MONTEMOLÍN</b>	P0608600C	1.000,00 €
<b>MONTERRUBIO DE LA SERENA</b>	P0608700A	9.307,00 €
<b>MONTIJO</b>	P0608800I	55.000,00 €
<b>MORALEJA</b>	P1013100A	26.218,42 €
<b>NAVALMORAL DE LA MATA</b>	P1013400E	70.007,00 €



<b>AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO</b>	<b>CIF</b>	<b>CUANTÍA CONCEDIDA</b>
NAVALVILLAR DE IBOR	P1013500B	1.000,00 €
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	10.800,00 €
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	26.218,42 €
OLIVENZA	P0609500D	25.000,00 €
ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	9.000,00 €
PALOMAS	P0609800H	1.500,00 €
PEÑALSORDO	P0610000B	9.307,00 €
PERALEDA DE LA MATA	P1014300F	9.307,00 €
PLASENCIA	P1015100I	70.007,00 €
PLASENZUELA	P1015200G	3.000,00 €
PUEBLA DE ALCOCER	P0610200H	4.000,00 €
PUEBLA DE LA CALZADA	P0610300F	26.218,42 €
PUEBLA DE LA REINA	P0610400D	1.000,00 €
PUEBLA DE OBANDO	P0610700G	5.000,00 €
PUEBLA DEL PRIOR	P0610600I	1.100,00 €
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	P0616700A	2.000,00 €
QUINTANA DE LA SERENA	P0610900C	18.436,76 €
RIBERA DEL FRESNO	P0611300E	15.000,00 €
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	P1016100H	3.319,28 €



<b>AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO</b>	<b>CIF</b>	<b>CUANTÍA CONCEDIDA</b>
<b>RUANES</b>	P1016400B	1.000,00 €
<b>SALVALEÓN</b>	P0611600H	9.307,00 €
<b>SALVATIERRA DE LOS BARROS</b>	P0611700F	4.000,00 €
<b>SAN PEDRO DE MÉRIDA</b>	P0611900B	3.319,28 €
<b>SANTA CRUZ DE PANIAGUA</b>	P1017000I	300,00 €
<b>SANTA MARTA</b>	P0612100H	13.000,00 €
<b>SANTA MARTA DE MAGASCA</b>	P1017100G	3.319,28 €
<b>SANTIBAÑEZ EL ALTO</b>	P1017400A	3.319,28 €
<b>SANTIBAÑEZ EL BAJO</b>	P1017500H	1.200,00 €
<b>SEGURA DE LEÓN</b>	P0612400B	4.000,00 €
<b>SERRADILLA</b>	P1017800B	5.000,00 €
<b>SIERRA DE FUENTES</b>	P1018000H	9.307,00 €
<b>SIRUELA</b>	P0612500I	9.307,00 €
<b>SOLANA DE LOS BARROS</b>	P0612600G	5.000,00 €
<b>TALARRUBIAS</b>	P0612700E	18.436,76 €
<b>TALAVERA LA REAL</b>	P0612800C	8.000,00 €
<b>TALAYUELA</b>	P1018400J	26.218,42 €
<b>TORRE DE DON MIGUEL</b>	P1019100E	500,00 €
<b>TORRE DE SANTA MARÍA</b>	P1019200C	2.000,00 €



<b>AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO</b>	<b>CIF</b>	<b>CUANTÍA CONCEDIDA</b>
<b>TORREJÓN EL RUBIO</b>	P1019400I	3.319,28 €
<b>TORREMAYOR</b>	P0613200E	2.000,00 €
<b>TORREMOCHA</b>	P1019600D	3.319,28 €
<b>TORREORGAZ</b>	P1019700B	9.307,00 €
<b>TORREQUEMADA</b>	P1019800J	3.319,28 €
<b>TRASIERRA</b>	P0613400A	500,00 €
<b>TRUJILLANOS</b>	P0613500H	9.307,00 €
<b>TRUJILLO</b>	P1019900H	44.280,00 €
<b>USAGRE</b>	P0613600F	9.307,00 €
<b>VALDEFUENTES</b>	P1020200J	3.000,00 €
<b>VALDELACALZADA</b>	P0616900G	2.000,00 €
<b>VALDEMORALES</b>	P1020500C	3.000,00 €
<b>VALENCIA DE LAS TORRES</b>	P0613900J	1.000,00 €
<b>VALENCIA DEL MOMBUEY</b>	P0614000H	2.000,00 €
<b>VALLE DE MATAMOROS</b>	P0614700C	1.000,00 €
<b>VALLE DE SANTA ANA</b>	P0614800A	6.000,00 €
<b>VALVERDE DE LEGANÉS</b>	P0614300B	18.436,76 €
<b>VALVERDE DEL FRESNO</b>	P1020900E	9.307,00 €
<b>VEGAVIANA</b>	P6013101H	3.319,28 €



<b>AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO</b>	<b>CIF</b>	<b>CUANTÍA CONCEDIDA</b>
<b>VILLAGARCÍA DE LA TORRE</b>	P0615000G	600,00 €
<b>VILLAGONZALO</b>	P0615100E	9.307,00 €
<b>VILLALBA DE LOS BARROS</b>	P0615200C	2.500,00 €
<b>VILLANUEVA DE LA SERENA</b>	P0615300A	70.007,00 €
<b>VILLANUEVA DEL FRESNO</b>	P0615400I	18.436,76 €
<b>VILLAR DE RENA</b>	P0615600D	3.000,00 €
<b>VILLAR DEL REY</b>	P0615500F	4.500,00 €
<b>VILLARTA DE LOS MONTES</b>	P0615700B	2.000,00 €
<b>VILLASBUENAS DE GATA</b>	P1021900D	3.319,28 €
<b>ZAFRA</b>	P0615800J	70.007,00 €
<b>ZAHÍNOS</b>	P0615900H	4.000,00 €
<b>ZALAMEA DE LA SERENA</b>	P0616000F	18.436,76 €
<b>ZARZA CAPILLA</b>	P0616100D	3.319,28 €
<b>ZARZA DE GRANADILLA</b>	P1022000B	7.000,00 €
<b>ZARZA DE MONTÁNCHÉZ</b>	P1022100J	1.000,00 €
<b>ZORITA</b>	P1022300F	3.000,00 €



## SEGUNDA CONCESIÓN

<b>AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO</b>	<b>CIF</b>	<b>CUANTÍA CONCEDIDA</b>
<b>DON BENITO</b>	P0604400B	70.007,00 €
<b>JEREZ DE LOS CABALLEROS</b>	P0607000G	5.000,00 €
<b>MÉRIDA</b>	P0608300J	120.000,00 €
<b>NAVALVILLAR DE PELA</b>	P0609100C	3.000,00 €
<b>OLIVENZA</b>	P0609500D	21.000,00 €
<b>PUEBLA DE LA CALZADA</b>	P0610300F	26.218,42 €
<b>PUEBLONUEVO DEL GUADIANA</b>	P0616700A	1.000,00 €
<b>ROBLEDILLO DE TRUJILLO</b>	P1016100H	3.319,28 €
<b>SANTA MARTA</b>	P0612100H	5.436,48 €
<b>VILLANUEVA DE LA SERENA</b>	P0615300A	40.000,00 €

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ANUNCIO de 3 de octubre de 2018 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el cuarto trimestre natural del año 2018 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras.*

(2018081731)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5, apartados 2 y 3, del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Resolución de 14 de diciembre de 2016 de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se dictan normas de publicidad y se concretan determinados aspectos para la determinación del tipo de interés mínimo de retribución de las cuentas situadas por la tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las entidades financieras, se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las entidades financieras devengarán durante el cuarto trimestre natural del año 2018 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 0,00 %.

Mérida, 3 de octubre de 2018. El Secretario General de Presupuestos y Financiación, ISIDORO NOVAS GARCÍA.

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 20 de septiembre de 2018 sobre otorgamiento de la concesión derivada de explotación denominada "Colmenares", n.º 06C12717-10, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), y autorización del plan de restauración. (2018081732)*

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, comunica que por Resolución de fecha 19 de julio de 2018, ha sido titulada y ha sido autorizado, a favor de Arcillas La Serena, SL, la concesión de explotación y su plan de restauración, conforme a continuación se detalla:



Nombre: Colmenares.

Número: 06C12717-10.

Recursos a explotar: Arcillas sericíticas/pirofilíticas.

Término municipal: Zalamea de la Serena (Badajoz).

Superficie: 4 cuadrículas mineras.

Vigencia: 30 años prorrogables, previa solicitud.

Instalación de residuos mineros: No.

Objetivo de la restauración: El uso final del suelo será el ecológico (espacio natural).

En la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública, se puede consultar la resolución íntegra del otorgamiento y autorización del plan de restauración, así como el plano de demarcación del derecho minero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y en el artículo 6.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Badajoz, 20 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 21 de septiembre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo a proyecto para reforma de la línea aérea de media tensión "Pinofranqueado" de la subestación transformadora y de reparto "Caminomorisco", derivación a centro de transformación "Avellanar", de 20 kV, en Avellanar". Término municipal: Pinofranqueado (Cáceres). Expte.: AT-8837-2. (2018081730)*

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de



diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: anexo a proyecto para reforma de la línea aérea de media tensión "Pinofranqueado" de la subestación transformadora y de reparto "Caminomorisco", derivación a centro de transformación "Avellanar", de 20 kV, en Avellanar, término municipal de Pinofranqueado.
2. Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU., con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-8837-2.
4. Finalidad del proyecto: Reforma de la línea aérea de media tensión "Pinofranqueado", derivación a centro de transformación "Avellanar" y sustitución del centro de transformación, por encontrarse en malas condiciones, con la consecuente mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

— Línea aérea de media tensión:

Origen: Nuevo apoyo (A1) del cual se alimentará al CT "Avellanar".

Final: Apoyo 2025 existente de la línea "Pinofranqueado".

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.. Sección: 3 x 116.7 mm<sup>2</sup>.

Longitud: 1,924 km.

N.º de apoyos: 5 nuevos y 3 existentes.

— Línea subterránea de media tensión:

Origen: Nuevo apoyo (A1) del cual se alimentará al CT "Avellanar".

Final: Celda de línea CT "Avellanar".

Tipo: Subterránea.



Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: HEPRZ1 12/20 kV. Sección: 3 x (1 x 240 mm<sup>2</sup>).

Longitud anexo: 0,085 km.

Longitud total de la línea: 2,009 km.

— Centro de transformación:

Tipo: Intemperie compacto.

N.º de transformadores: 1.

Relación de transformación: 250/24/20 B2 O-PA.

Potencia: 250 kVA.

Emplazamiento: Parcelas privadas y públicas del término municipal de Pinofranqueado (Cáceres).

6. Evaluación ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 21 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANEXO**

## RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-8837-2

FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	Término municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Longitud	m²	m²
1	5	216	La ViYa	Pinofranqueado	Agrario	VIDAL MARTIN BARBERO			15,20	91,20	76,00
2	5	218	Plantona	Pinofranqueado	Agrario	HEREDEROS DE LEONCIO MATIAS SANCHEZ			15,05	90,30	75,25
3	5	219	Plantona	Pinofranqueado	Agrario	HEREDEROS DE LEONCIO MATIAS SANCHEZ			41,00	246,00	205,00
4	5	156	Vegazaor	Pinofranqueado	Agrario	HEREDEROS DE TEOFILO HERNANDEZ MARTIN			28,72	172,32	143,60



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	Término municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Longitud	m²	m²
5	5	154	Vegazaor	Pinofranqueado	Agrario	HEREDEROS DE TEOFILO HERNANDEZ MARTIN			18,49	110,94	92,45
6	5	153	Vegazaor	Pinofranqueado	Agrario	ISABEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	1 (A2)	3,50	62,10	372,60	310,50
7	5	152	La Eron	Pinofranqueado	Agrario	VIRGILIO MARTIN HERNÁNDEZ			49,25	295,50	246,25
8	5	138	La Eron	Pinofranqueado	Agrario	MARTÍN HERNÁNDEZ CLEMENCIO			19,26	115,56	96,30
9	5	137	La Eron	Pinofranqueado	Agrario	HEREDEROS DE MARTIN AZABAL JACINTO			14,16	84,96	70,80
10	5	129	La Eron	Pinofranqueado	Agrario	VIDAL MARTIN BARBERO			27,68	166,08	138,40
11	5	132	Solana	Pinofranqueado	Agrario	EULOGIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ			68,24	409,44	341,20
12	5	131	Solana	Pinofranqueado	Agrario	AVELINA SANCHEZ SANCHEZ			9,52	57,12	47,60
13	5	124	Barrecito	Pinofranqueado	Agrario	LEONOR SANCHEZ SANCHEZ			30,16	180,96	150,80
14	5	528	Solana	Pinofranqueado	Agrario	LAZARO SANCHEZ HERNANDEZ			22,22	133,32	111,10



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC. TEMP.
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	Término municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Longitud	m²	m²
15	5	116	Solana	Pinofranqueado	Agrario	BENIGNA MARTIN BARBERO	1 (A3)	3,50	41,79	250,74	208,95
16	5	114	Solana	Pinofranqueado	Agrario	PAULINO MARTIN MARTIN			33,21	199,26	166,05
17	5	112	Solana	Pinofranqueado	Agrario	VALERIANA VÁZQUEZ GÓMEZ			83,68	502,08	418,40
18	5	108	Solana	Pinofranqueado	Agrario	PRUDENCIA GOMEZ HERNANDEZ			14,10	42,30	0,00
19	5	106	Solana	Pinofranqueado	Agrario	CONCEPCIÓN MARTIN SÁNCHEZ			2,00	6,00	0,00
20	5	102	Solana	Pinofranqueado	Agrario	TEODORO MARTIN SÁNCHEZ			22,19	133,14	110,95
21	5	103	Solana	Pinofranqueado	Agrario	VIRGILIO MARTIN HERNÁNDEZ	1 (A4)	3,50	97,25	583,50	486,25
22	5	155	VEGAZAOR	Pinofranqueado	Agrario	MARTIN GOMEZ FELICIANO			24,44	146,64	122,20
23	5	220	JUNDIGAL	Pinofranqueado	Agrario	SANCHEZ MARTIN IGNACIO			23,82	142,92	119,10
24	5	221	JUNDIGAL	Pinofranqueado	Agrario	LEONARDA SÁNCHEZ ALONSO			11,00	66,00	55,00



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 4 de septiembre de 2018 sobre calificación urbanística de adaptación y ampliación de nave para fábrica de cerveza y destilados. Situación: parcela 98 del polígono 504. Promotora: Destilados y cervezas de Extremadura, CB, en Zarza de Granadilla. (2018081626)*

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de adaptación y ampliación de nave para fábrica de cerveza y destilados. Situación: parcela 98 (Ref.ª cat. 10220A504000980000JO) del polígono 504. Promotora: Destilados y cervezas de Extremadura, CB, en Zarza de Granadilla.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 4 de septiembre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ANUNCIO de 3 de octubre de 2018 por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Redacción del proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y salud, y dirección de las obras de agrupamiento, ampliación y reforma del IES Jálama de Moraleja (Cáceres)", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura. Expte.: OSERV1801003. (2018081729)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de



14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OSERV1801003.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la dirección:  
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de "Redacción del proyecto de ejecución, estudio básico de seguridad y salud, y dirección de las obras de agrupamiento, ampliación y reforma del IES Jálama de Moraleja (Cáceres)".
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE y Plataforma de Contratación del Sector Público.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE y Plataforma de Contratación del Sector Público 05/03/2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

169.657,59 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 169.657,59 euros.

IVA (21 %): 35.628,10 euros.

Importe total: 205.285,69 euros.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 19 de septiembre de 2018.
- b) Fecha de formalización del contrato: 1 de octubre de 2018.
- c) Contratista: Simón Manzano Gómez.
- d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 100.097,98 euros.

IVA (21 %): 21.020,57 euros.

Importe total: 121.118,56 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado ser la oferta más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

**7. OTRAS INFORMACIONES:**

Financiación: La ejecución de la presente obra se encuentra acogida en un 80 % al "Fondo Europeo de Desarrollo Regional" (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura, Objetivo Temático 10 "Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente"; Prioridad de Inversión 10.5 "Inversión en la Educación, el desarrollo de las capacidades y el aprendizaje permanente mediante el desarrollo de las infraestructuras de educación y formación"; Objetivo Específico 10.5.1. "Infraestructuras de Educación y formación".



**Unión Europea**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
**"Una manera de hacer Europa"**

Mérida, 3 de octubre de 2018. El Secretario General (PD Resolución de 2/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*ACUERDO de 21 de septiembre de 2018, de la Secretaría General, por el que se procede a la apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 26/2018, de 6 de marzo, por el que se crea y regula la vivienda protegida ampliable y la vivienda protegida autopromovida ampliable. (2018AC0033)*

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 26/2018, de 6 de marzo, por el que se crea y regula la vivienda protegida ampliable y la vivienda protegida autopromovida ampliable, cuya naturaleza social aconseja su sometimiento a información pública, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### ACUERDA :

La apertura del trámite de información pública sobre el proyecto de Decreto mencionado, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda realizar aportaciones durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

El proyecto de Decreto podrá ser examinado por los interesados en las siguientes direcciones de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-sanidad-y-politica-social>

<https://saludextremadura.ses.es/web/arquitectura-y-vivienda>

Mérida, 21 de septiembre de 2018. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.

## **AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA**

*ANUNCIO de 25 de septiembre de 2018 por el que se hacen públicas las bases para cubrir una plaza de Oficial de Recaudación. (2018081735)*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, que a continuación se relaciona, se han publicado íntegramente las bases, para cubrir la siguiente plaza vacante en la Plantilla Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia:



BOP de Cáceres n.º 0185, de 25 de septiembre de 2018.

- Bases para cubrir 1 plaza de Oficial de Recaudación (funcionario de carrera) perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, vacantes en la plantilla municipal y correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2018, mediante el sistema de oposición libre.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la convocatoria también se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Plasencia, 25 de septiembre de 2018. El Alcalde, FERNANDO GARCÍA PIZARRO.

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Hacienda y Administración Pública  
*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida  
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114  
e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)